

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 123/2020

La Paz, 12 de junio de 2020

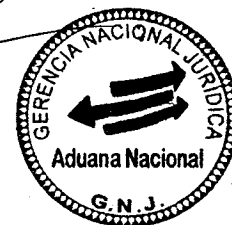
REF.: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-009-20 DE 04/06/2020, QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL PROGRAMA DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO Y EL MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-009-20 de 04/06/2020, que aprueba el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado y el Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado.

AOL/fch
cc. archivo



Andrea Oros Liorenti
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.s.
ADUANA NACIONAL





Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 - 009-20

La Paz, 4 JUN. 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que el Régimen aduanero y el comercio exterior son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y durante las Sesiones anuales del Consejo celebrada en junio de 2005 en Bruselas, mediante Resolución se adoptó el “Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial” (Marco Normativo SAFE), el cual establece normas para asegurar y facilitar el comercio global, reconociendo la necesidad de buscar el equilibrio entre seguridad y facilitación, promoviendo la colaboración que debe existir entre Aduana y operadores de comercio exterior a través de la implementación de programas de Operadores Económicos Autorizados.

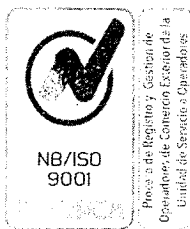
Que a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre Facilitación de Comercio por la aprobación de dos tercios de los Miembros de la OMC (febrero 2017) y ratificado por Bolivia mediante Ley N° 998 de 27 de noviembre de 2017 “Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio”, el país asume a la figura del Operador Económico Autorizado (OEA) como una herramienta de gran importancia en el ámbito de la facilitación y simplificación del comercio legítimo, constituyéndose como parte integral de la nueva dinámica del comercio internacional.

Que el artículo 2 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas, establece que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el tercer párrafo del artículo 29 de la referida Ley N° 1990, señala que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el Parágrafo IV del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, dispone modificaciones e incorporaciones al Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, e incorpora el artículo 296 bis referido a la figura del Operador Económico Autorizado.

Que mediante la Resolución de Directorio de la Aduana Nacional N° RD 01-004-18 de 14/03/2018, se aprobó el “Reglamento del Operador Económico Autorizado” y el “Manual



Aduana Nacional

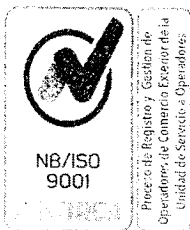
para la Certificación de Operador Económico Autorizado”.

CONSIDERANDO:

Que la Unidad del Programa del Operador Económico Autorizado de la Aduana Nacional, mediante Informe AN-UPOGC N° 008/2020 de 14/01/2020, señala que con la entrada en vigor del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial de Comercio (febrero 2017), obliga a los países integrantes a contar con un Programa de Operador Económico Autorizado, con lo cual la figura del Operador Económico Autorizado ha comenzado a formar parte integral de la nueva dinámica del comercio internacional, otorgándole gran importancia en el ámbito de la facilitación y simplificación del comercio legítimo, por lo cual las Aduanas del mundo vienen promoviendo el fortalecimiento de los Programas OEA ya sea incorporando nuevos actores de la cadena logística a la certificación, incrementando los beneficios para facilitar el cumplimiento a aquellos que están dispuestos a hacer lo correcto, así como suscribiendo Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) en busca de la agilización del flujo comercial entre operadores de confianza.

Que el mismo Informe, continúa y señala que el Programa OEA está concebido a partir de las exigencias establecidas en el Marco Normativo SAFE, y Acuerdos de Reconocimientos suscritos (ARM) y planes de acción en curso para futuros ARM, y que en el marco de la mejora continua es necesario optimizar los procesos actualmente establecidos en la normativa vigente del Programa OEA, amparados en los siguientes aspectos: a) Simplificación del proceso de postulación a la certificación OEA, así como de documentación de respaldo; b) Ajustes a la normativa del Programa OEA, como resultado de la revisión realizada por la Gerencia Nacional Jurídica, en atención al requerimiento realizado mediante Comunicación Interna N° AN-UPOGC N° 173/2019 de fecha 25/10/2019; c) Mejoras identificadas en las visitas de validación conjuntas realizadas dentro de los planes de acción para firma de ARM con países de la Comunidad Andina y Mercosur; d) Recomendación de modificación del cómputo de plazo para otorgar la certificación OEA, resultado del Informe AN-UAIPC-ICI003/18 de 29/03/2018 de la Unidad de Auditoría Interna; y e) Modificación de los beneficios a otorgar al Operador Económico Autorizado como resultado de la Comunicación Interna AN-GEGPC-CI N° 054/2019 de 12/04/2019, Informe AN-GNFGC-DIAFC-IT-0205/2019 de 05/12/2019 de la Gerencia Nacional de Fiscalización e Informe conjunto AN-UPOGC-I N° 048/2020 y AN-GNNGC-DNPNC-I-036/2020 de la Unidad del Programa OEA y la Gerencia Nacional de Normas. Por otra parte, de acuerdo a lo planificado como tareas a cumplir por la Unidad del Programa OEA, se debe incorporar un nuevo eslabón de la cadena logística internacional, teniendo previsto la habilitación al Programa OEA a los recintos aduaneros.

Que en ese entendido, el citado Informe, concluye que a efectos de fortalecer la normativa del Programa OEA y al haber cumplido todas las actividades definidas para incorporar un nuevo eslabón de la cadena logística al Programa OEA, esa Unidad considera necesaria y técnicamente viable la emisión de la normativa que modifica el “Reglamento del Programa



Aduana Nacional

del Operador Económico Autorizado” y el “Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado”.

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNJGC-DALJC-I-188-2020 de 02/03/2020, concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional a cuyo efecto la aprobación del “Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado” y el “Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado”, no contravienen y se ajustan a la normativa vigente, por lo que recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo preceptuado en los incisos e), e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el “Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado”, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aprobar el “Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado”, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia el primer día hábil siguiente a su publicación, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-004-18 de 14/03/2018.

CUARTO. Las certificaciones OEA otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, mantendrán su vigencia y validez hasta el fenecimiento del plazo establecido



Aduana Nacional

en las mismas.

QUINTO. Las solicitudes de certificación OEA presentadas antes de la vigencia de la presente Resolución, deberán procesarse hasta su conclusión al amparo de la normativa vigente a momento de iniciada su tramitación.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones Aduaneras y la Unidad del Programa del Operador Económico Autorizado de la Aduana Nacional, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ORIGINAL FIRMADO POR:
Jorge Hugo Lozada Añez
PRESIDENTE EJECUTIVO a.i.
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Liliana I. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Jorge L. Zogbi Nogales
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

JHLA/LINP/FMCC/JLZN
GG: FCY
UPOEA: AKA
GNJ: AOL/MJGPP/RAGS
H.R: UPOGC2019-328
C.C./Arch.
RD: CATEGORÍA 01

G.G.
Daniel Villalente V.
G.G.

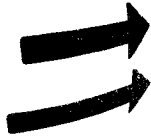
G.G.
Daniel Villalente V.
G.G.

G.N.
Liliana Navarro Paz
G.N.

D.A.L.
M. José Paredo P.
D.A.L.

OEA
Aduana Nacional

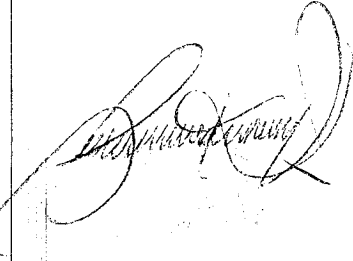
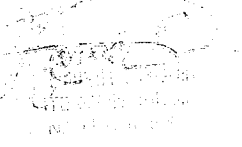
A.N.
Florencia A. Solís S.
A.N.



Aduana Nacional

ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Gerencia General
Unidad del Programa Operador Económico
Autorizado

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

Elaborado Unidad del Programa OEA	Revisado Gerencia General	Aprobado Directorio
		<p>ORIGINAL FIRMADO POR: Pablo L. Navarro Paz DIRECTOR GENERAL ADUANA NACIONAL</p> <p>ORIGINAL FIRMADO POR: Gervy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p>ORIGINAL FIRMADO POR: Pablo L. Zogbi Nogales DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p>
Sellos y Firmas Fecha: 18/02/2020	Sello y Firma Fecha:	Sellos y Firmas Fecha:

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer las formalidades necesarias para la implementación del Programa Operador Económico Autorizado en Bolivia, en adelante denominado Programa OEA.

ARTÍCULO 2.- (DEFINICIONES). A efectos de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **BENEFICIOS:** Son las ventajas que otorga la Aduana Nacional a los operadores que obtienen la certificación de OEA.
- b) **CANCELACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE OEA:** Es el acto administrativo mediante el cual la Aduana Nacional deja sin efecto la certificación de OEA y sus consiguientes beneficios, por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en el presente Reglamento.
- c) **CERTIFICACIÓN DE OEA:** Es el acto por el cual la Aduana Nacional otorga la calidad de Operador Económico Autorizado, mediante Resolución Administrativa.
- d) **GRUPO CONSULTIVO:** Se constituye en mecanismo de retroalimentación, a través del cual el Programa OEA involucrará al sector empresarial y organismos que agrupen diferentes tipos de operadores de comercio exterior que constituyen la cadena logística internacional.
- e) **INCIDENTE:** Acción u omisión cometida por el Operador Económico Autorizado que afecte su certificación de OEA, comprometiendo las operaciones del negocio y/o la seguridad de la cadena logística internacional, emergente de la vulneración de la normativa vigente.
- f) **OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO (OEA):** Es aquel operador de comercio exterior que forma parte de la cadena logística internacional, cualquiera sea la función asumida, que realiza actividades económicas reguladas por la legislación aduanera, cuya certificación es otorgada por la Aduana Nacional, tras un proceso de verificación del cumplimiento de requisitos, que garantiza que sus operaciones de comercio exterior son seguras y confiables.

- g) **REQUISITOS:** Son las exigencias establecidas por la Aduana Nacional, para poder obtener la certificación de OEA.
- h) **SUSPENSIÓN DE CERTIFICACIÓN DE OEA:** Es el acto administrativo mediante el cual la Aduana Nacional interrumpe temporalmente los beneficios al Operador Económico Autorizado, por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 3.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN). El presente Reglamento es de aplicación a las personas naturales o jurídicas que realizan actividades de comercio exterior, como ser:

- a) Exportadores;
- b) Importadores;
- c) Transportadores de carga;
- d) Agencias Despachante de Aduanas;
- e) Concesionarios de depósitos de aduana por cada recinto administrado;
- f) Empresas de consolidación y desconsolidación de carga internacional;
- g) Otros involucrados directamente con la cadena logística internacional.

La Aduana Nacional, incorporará gradualmente otros tipos de operadores de comercio exterior, a través de Resolución Administrativa.

ARTÍCULO 4.- (VOLUNTARIEDAD Y GRATUIDAD). La certificación de OEA es de adhesión voluntaria, cuyo trámite ante la Aduana Nacional para la obtención y renovación es gratuita, sin constituirse en una exigencia adicional para realizar las operaciones de comercio exterior.

CAPÍTULO II REQUISITOS, OBLIGACIONES Y BENEFICIOS

ARTÍCULO 5.- (REQUISITOS PREVIOS Y PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL).

I. El solicitante de la certificación de OEA, debe cumplir y acreditar los siguientes Requisitos Previos:

- a) Historial satisfactorio del cumplimiento de normativa aduanera, tributaria, social y judicial.
- b) Adecuada solvencia financiera.
- c) Sistema de control de gestión contable, comercial y logística.

II. Adicionalmente a los Requisitos Previos señalados precedentemente, deberá cumplir y acreditar los siguientes Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional:

- a) Gestión de la Seguridad;

- b) Seguridad con los socios comerciales;
- c) Seguridad física en las instalaciones;
- d) Seguridad en el acceso a las instalaciones;
- e) Seguridad en la gestión del despacho aduanero;
- f) Seguridad con las mercancías;
- g) Seguridad en el transporte de las mercancías;
- h) Seguridad de los medios y unidades de transporte;
- i) Seguridad con el personal;
- j) Seguridad de la información;

III. Otros a ser definidos por reglamentación específica emitida por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 6.- (DE LAS OBLIGACIONES). El solicitante de la certificación de OEA y el Operador Económico Autorizado, deben cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley Nº 1990 de 28/07/1999 y su Decreto Supremo Reglamentario, así como las obligaciones previstas en reglamentación específica emitida por la Aduana Nacional.

ARTÍCULO 7.- (BENEFICIOS DE LA CERTIFICACIÓN DE OEA). Los beneficios a obtener con la certificación de OEA serán establecidos por la Aduana Nacional en normativa específica.

CAPÍTULO III CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 8.- (PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE OEA). El proceso para obtener la certificación de OEA comprenderá las siguientes etapas que serán reglamentadas por la Aduana Nacional:

- a) Autoevaluación de Requisitos Previos y los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional:** El solicitante deberá, previa presentación de la solicitud de certificación de OEA, autoevaluar si cumple con los Requisitos exigidos.
- b) Presentación de la solicitud de certificación de OEA:** La presentación de la solicitud será efectuada por vía electrónica, a través del sistema informático de la Aduana Nacional.
- c) Verificación del cumplimiento de Requisitos Previos:** La Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional comprobará el cumplimiento, por parte del solicitante, de los Requisitos Previos para aceptar o rechazar la solicitud de certificación de OEA.
- d) Presentación de perfil de seguridad y documentos soporte:** Solo cuando sea aceptada la solicitud de certificación de OEA, el solicitante procederá a remitir vía electrónica a la Aduana Nacional, el perfil de seguridad y la documentación soporte del cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena

Logística Internacional, la que será evaluada por la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional.

- e) **Coordinación y ejecución de visita de validación:** Como parte de la verificación del cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional coordinará y ejecutará una visita a las instalaciones del solicitante.
- f) **Seguimiento a acciones requeridas:** Resultado de la validación, de identificarse observaciones al cumplimiento Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional emitirá acciones requeridas (de corresponder), las mismas que serán comprobadas, a fin de pronunciarse sobre otorgación o negación la certificación de OEA.
- g) **Otorgación o Negación de la certificación de OEA:** la Aduana Nacional mediante acto administrativo emitirá la decisión de otorgar o negar la certificación de OEA.

El proceso de certificación de OEA quedará interrumpido cuando el solicitante y/o socio comercial se encuentre implicado en incidentes que afecten la seguridad en la cadena logística internacional, hasta que el solicitante comunique a la Aduana Nacional la absolución de responsabilidad respecto al incidente, emitida por autoridad competente. En caso de transcurrir más de seis (6) meses sin la comunicación oficial por parte del solicitante, la solicitud de certificación OEA, se tendrá por no presentada.

ARTÍCULO 9.- (OBLIGACIÓN DE RESOLVER LA SOLICITUD). Se emitirá respuesta a la solicitud para certificación de OEA o su renovación, en un plazo no mayor a seis (6) meses, computables a partir del día hábil administrativo siguiente a la presentación de la solicitud de certificación de OEA, dando cumplimiento al proceso señalado precedentemente.

Transcurrido el plazo previsto, sin que la Aduana Nacional hubiere emitido respuesta, se entenderá que la misma es negativa.

ARTÍCULO 10.- (OTORGACIÓN, RENOVACIÓN Y VIGENCIA DE LA CERTIFICACIÓN). El acto administrativo que otorga la certificación OEA será emitido por la Aduana Nacional y otorgará a la certificación OEA una vigencia de tres (3) años, siendo de carácter intransferible.

El operador con certificación de OEA debe obtener su renovación, dentro de los seis (6) meses anteriores a su vencimiento, caso contrario se perderá los beneficios otorgados.

ARTÍCULO 11.- (SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO). Con el fin de garantizar el cumplimiento permanente de los requisitos y obligaciones establecidas en el presente Reglamento, se realizará validaciones de control

al Operador Económico Autorizado con la frecuencia y la forma que se establezca en reglamentación específica por la Aduana Nacional.

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN, RESTABLECIMIENTO E IMPUGNACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

ARTÍCULO 12.- (CAUSALES DE SUSPENSIÓN). La certificación de OEA será suspendida por las siguientes causales:

- a) Incumplimiento de requisitos y obligaciones establecidas en Artículo 5 y 6 del presente Reglamento;
- b) Acaecimiento de un incidente en el que se vea comprometida la responsabilidad del Operador Económico Autorizado o de su socio comercial.

ARTÍCULO 13.- (CAUSALES DE CANCELACIÓN). La certificación de OEA será cancelada por las siguientes causales:

- a) No subsanar o justificar el incumplimiento de requisitos y obligaciones que motivó la suspensión de la certificación de OEA, dentro del plazo establecido en el acto administrativo emitido por la Aduana Nacional;
- b) Se demuestre la responsabilidad del operador o de su socio comercial por autoridad competente, en incidentes que afecten la seguridad en la cadena logística internacional del Operador Económico Autorizado;
- c) Haber sido suspendido hasta dos (2) veces durante la vigencia de la certificación de OEA.
- d) Haber obtenido la certificación de OEA a través de medios irregulares o fraudulentos debidamente comprobados por autoridades competentes.
- e) Uso indebido de los beneficios OEA en favor de terceros.
- f) A solicitud del Operador Económico Autorizado.

ARTÍCULO 14.- (EFECTOS DE LA SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN). El Operador Económico Autorizado suspendido o cancelado no podrá hacer uso de los beneficios OEA establecidos por la Aduana Nacional en reglamentación específica.

La suspensión de la certificación de OEA tendrá un plazo máximo de seis (6) meses o hasta el término de la vigencia de la certificación de OEA, lo que suceda primero, debiendo presentar en dicho plazo los descargos correspondientes que desvirtúen la causal de suspensión a fin que la Aduana Nacional restablezca la certificación de OEA.

El plazo de la suspensión se computará a partir del día hábil administrativo siguiente a la notificación con el acto administrativo emitido por la Aduana Nacional.

En los casos consignados en los incisos a), c) y f) del Artículo 13 del presente Reglamento, el operador con certificación OEA cancelada, podrá realizar una nueva solicitud para certificación de OEA una vez transcurrido un (1) año calendario computable a partir del día siguiente hábil administrativo de notificado con el acto administrativo emitido por la Aduana Nacional que resuelva la cancelación de la certificación OEA.

En los casos consignados en los incisos b), d) y e) del Artículo 13, el operador con certificación OEA cancelada, podrá realizar una nueva solicitud de certificación de OEA, una vez transcurridos tres (3) años calendario computables a partir del día siguiente hábil administrativo de notificado con el acto administrativo emitido por la Aduana Nacional que resuelva la cancelación de la certificación OEA.

El procedimiento de suspensión, cancelación y restablecimiento de la certificación de OEA, se realizará en la forma y plazos que establezca la Aduana Nacional mediante reglamentación específica.

ARTÍCULO 15.- (DE LA IMPUGNACIÓN). Contra el acto administrativo que determina el rechazo, negación, suspensión o cancelación de la certificación de OEA, el afectado podrá hacer uso de los recursos de impugnación establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS OPERATIVOS, DECISIÓN Y GRUPO CONSULTIVO

ARTÍCULO 16.- (ÓRGANO OPERATIVO). La Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional es responsable de administrar el Programa Operador Económico Autorizado.

ARTÍCULO 17.- (ÓRGANO DE DECISIÓN). En materia de certificación OEA, la Aduana Nacional se constituye en el órgano de decisión para otorgar, negar, renovar, suspender, cancelar y restablecer la certificación OEA.

ARTÍCULO 18.- (GRUPO CONSULTIVO). Tiene por objeto promover la mejora continua y fortalecimiento del Programa OEA, a través de la retroalimentación entre el Programa OEA y los sectores involucrados. Las características y funciones del Grupo Consultivo, serán definidas a través de reglamentación específica, emitida por la Aduana Nacional.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES FINALES

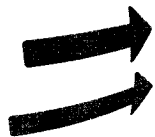
PRIMERA.- (INCORPORACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS VINCULADAS AL COMERCIO EXTERIOR). La Aduana Nacional promoverá, a través de la suscripción de convenios interinstitucionales, la incorporación de entidades vinculadas al comercio exterior que determinen, en el ámbito de sus competencias, las obligaciones para ejercer de manera conjunta y coordinada los procesos de validación de los operadores de

comercio exterior, así como la otorgación de beneficios a los operadores con certificación de OEA.

SEGUNDA.- (ACUERDOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO). La Aduana Nacional, promoverá y podrá suscribir Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) con Aduanas de otros países, con la finalidad de lograr el reconocimiento internacional de las empresas que cuentan con certificación de Operador Económico Autorizado en el Estado Plurinacional de Bolivia y obtener recíprocamente beneficios que coadyuven a la fluidez de las operaciones de comercio exterior.

2

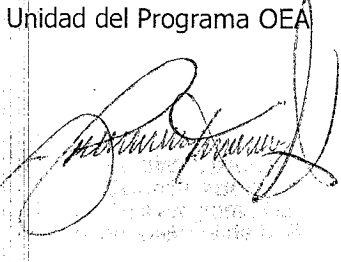
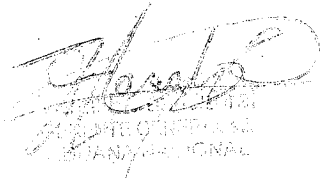
01-009



Aduana Nacional

ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA
Gerencia General
Unidad del Programa Operador Económico
Autorizado


MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO

<p>Elaborado Unidad del Programa OEA</p> 	<p>Revisado Gerencia General</p> 	<p>Aprobado Directorio</p> <p>ORIGINAL FIRMADO POR: Liliana I. Navarro Paz DIRECTORA ADUANA NACIONAL</p> <p>ORIGINAL FIRMADO POR: Freddy M. Choque Cruz DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p>ORIGINAL FIRMADO POR: Jorge L. Zogbi Nogales DIRECTOR ADUANA NACIONAL</p> <p>ORIGINAL FIRMADO POR: Jorge Hugo Lozano Añez PRESIDENTE EJECUTIVO AS ASOCIACIÓN NACIONAL</p>
<p>Sellos y Firmas</p> <p>Fecha: 18/02/2020</p>	<p>Sello y Firma</p> <p>Fecha:</p>	<p>Sellos y Firmas</p> <p>Fecha:</p>

ÍNDICE

I. OBJETIVO	3
II. ALCANCE.....	3
III. RESPONSABILIDAD	3
IV. BASE LEGAL	3
V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.....	4
A. ASPECTOS GENERALES.....	4
1. CONSIDERACIONES GENERALES	4
2. REQUISITOS PREVIOS	5
3. REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL	8
4. OBLIGACIONES	9
5. BENEFICIOS.....	10
B. SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN DE OEA.....	11
1. AUTOEVALUACIÓN DEL SOLICITANTE	11
2. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD	11
3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS.....	12
4. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SOLICITUD	12
5. PRESENTACIÓN DEL PERFIL DE SEGURIDAD	13
6. ESTUDIO DOCUMENTAL	14
7. ESTUDIO DE CAMPO	14
8. RESULTADOS DE LA VISITA DE VALIDACIÓN.....	15
9. SEGUIMIENTO A ACCIONES REQUERIDAS	16
10. OTORGACIÓN O NEGACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OEA.....	17
C. VALIDACIONES DE CONTROL	17
D. SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O RESTABLECIMIENTO DE CERTIFICACIÓN .	18
1. SUSPENSIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OEA.....	18
2. CANCELACIÓN O RESTABLECIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE OEA...	19
E. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OEA.....	19
F. AMPLIACIÓN DE PLAZOS.....	20

VI. REGISTROS.....	20
VII. FLUJOGRAMAS.....	20
VIII. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA.....	25
IX. ANEXOS	31
ANEXO I REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL	31
ANEXO II BENEFICIOS A OTORGAR AL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	39
ANEXO III DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA REQUISITOS PREVIOS	43
ANEXO IV DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA LOS REQUISITOS DE SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL.....	44
ANEXO V CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN	47
ANEXO VI FORMULARIO DE SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN DE OEA	48
ANEXO VII RESUMEN DE PLAZOS.....	49
X. CONTROL DE CAMBIOS	52

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión Nº 03

I. OBJETIVO

Establecer los requisitos y obligaciones que deben cumplirse para obtener la certificación de Operador Económico Autorizado (OEA), los beneficios a otorgar a las empresas certificadas como tal, así como las causales de suspensión y cancelación de la certificación de OEA. Asimismo, determina los pasos a seguir por el solicitante para ser reconocido como OEA y la renovación de su certificación, si corresponde.

II. ALCANCE

El presente documento es de aplicación de los operadores de comercio exterior registrados en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional, que forman parte de la cadena logística internacional, cumplan con los requisitos y obligaciones previstos en el presente documento y desean obtener la certificación de OEA.


III. RESPONSABILIDAD

La aplicación y cumplimiento del presente documento es responsabilidad de:

- Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional.
- Servidores públicos aduaneros que participen del proceso de certificación y otorgación de los beneficios.
- Operadores de comercio exterior que se postulan a la certificación de OEA.

IV. BASE LEGAL

- Ley Nº 1990 de 28 de julio de 1999 - Ley General de Aduanas.
- Ley Nº 2341 de 23 de abril de 2002 - Ley de Procedimiento Administrativo.
- Decreto Supremo Nº 25870 de 11 de agosto de 2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas.
- Decreto Supremo Nº 27113 de 23 de julio de 2003 – Reglamento a la Ley Nº 2341 de Procedimiento Administrativo.
- Decreto Supremo Nº 1443 de 19 de diciembre de 2012 – Introducción de modificaciones e incorporaciones en el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 25870.
- Resolución de Directorio Nº 02-006-13 de fecha 19 de septiembre de 2013 – Creación de la Unidad del Programa OEA.
- Marco Normativo para Asegurar y Facilitar el Comercio Global (SAFE) de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
- Directrices de los Operadores Económicos Autorizados de la Organización Mundial de Aduanas (OMA).
- Guías Prácticas para el diseño e implementación de un Programa OEA en América Latina.
- Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado.

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 04


- Manual de validación de cumplimiento de requisitos del Operador Económico Autorizado.

V. DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

A. ASPECTOS GENERALES

1. CONSIDERACIONES GENERALES

- a) La certificación de OEA se otorgará a los operadores de comercio exterior que cumplan con los requisitos y obligaciones establecidos en el presente documento.
- b) La Aduana Nacional se pronunciará sobre la otorgación de certificación OEA o su renovación, en un plazo no mayor a seis (6) meses, computables a partir del día hábil administrativo siguiente a la presentación de la solicitud de certificación de OEA.
- c) A los operadores que se les rechace la solicitud de certificación de OEA o niegue la certificación de OEA, podrán presentar una nueva solicitud transcurridos seis (6) meses, a partir del día hábil administrativo siguiente a la notificación del hecho.
- d) Para acceder al Sistema del Programa OEA (SIPOEA), en adelante denominado como sistema informático, ingresar al portal web de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo), enlace "Operador Económico Autorizado", utilizando el usuario y contraseña proporcionados por la Aduana Nacional.
- e) Toda documentación que se genere en el proceso de certificación, estará disponible para su visualización en el sistema informático.
- f) La documentación física que se genere en el proceso de certificación y que la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional considere pertinente, será remitida al solicitante.
- g) A efectos de aceptar o rechazar la solicitud para certificación de OEA; otorgar, negar, renovar, suspender, cancelar o restablecer la certificación de OEA, la Aduana Nacional podrá requerir información de organismos de control público vinculados con el comercio exterior que considere necesarios.
- h) La Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional mantendrá toda la información remitida por los operadores bajo absoluta reserva, la misma no será compartida ni utilizada con fines diferentes al de la certificación, salvo autorización expresa del solicitante o empresa OEA.

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión Nº 04


- i) La Unidad del Programa OEA podrá solicitar la participación de funcionarios de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico, SENASAG, AGEMED u otros organismos de control público vinculados con el comercio exterior, para realizar validaciones conjuntas en las instalaciones del solicitante.
- j) La solicitud para la certificación de OEA podrá ser rechazada o negada en cualquiera de las etapas del proceso de certificación, cuando se identifique el incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el presente documento.
- k) En caso de ampliarse el alcance de la certificación de OEA, se considerará la vigencia de la última certificación de OEA obtenida.
- l) La solicitud para la certificación de OEA podrá ser desistida a requerimiento formal del solicitante, siendo admisible únicamente cuando no exista un pronunciamiento de la Aduana Nacional a través del sistema informático o mediante un acto administrativo.
- m) La Aduana Nacional podrá publicar en el sitio web el listado de operadores con certificación de OEA y en proceso de certificación, salvo de aquellos que manifiesten lo contrario.
- n) Los actos administrativos que se emitan en aplicación al presente Manual, serán notificados a través el buzón electrónico del Sistema Único de Modernización Aduanera (SUMA).

2. REQUISITOS PREVIOS

Para aceptar la solicitud de certificación de OEA, el solicitante debe cumplir y acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos sujetos a revisión:

a) *Historial satisfactorio del cumplimiento de normativa aduanera, tributaria, social y judicial:*

- 2.1 Estar debidamente registrado en el Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional.
- 2.2 Estar legalmente constituido conforme a la normativa vigente.
- 2.3 Estar debidamente inscrito y con el estado "Activo" en el Padrón de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales, en la actividad económica para la cual solicita la certificación de Operador Económico Autorizado.

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión Nº 04

- 2.4 Realizar habitualmente la actividad económica para la cual solicita la certificación, durante los tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado.
- 2.5 No contar con obligaciones aduaneras y tributarias emergentes de un título de ejecución tributaria pendientes de pago durante los últimos dos (2) años anteriores al proceso de certificación de Operador Económico Autorizado, excepto que cuente con un plan de pagos vigente.
- 2.6 No contar con procesos contravencionales ejecutoriados, durante los últimos dos (2) años anteriores al proceso de certificación de Operador Económico Autorizado, salvo que el proceso se constituya por un monto inferior a 500 (quinientas) Unidades de Fomento a la Vivienda. Solo para fines del Programa OEA, no se considerará a aquellos casos que se den durante el despacho aduanero o posterior, por la existencia de mercancías no declaradas por envíos erróneos atribuibles al proveedor y/o la falta de requisitos esenciales durante el despacho, detectado y procesado en zona primaria por la Aduana Nacional.
- 2.7 No contar con declaraciones juradas pendientes de presentación o de pago ante el Servicio de Impuestos Nacionales, durante los últimos dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado, excepto que cuente con un plan de pagos vigente.
- 2.8 No estar identificado con la marca de control por domicilio inexistente en el Padrón de contribuyentes del Servicio de Impuestos Nacionales.
- 2.9 Contar con un historial de comportamiento aduanero favorable, de acuerdo a los criterios establecidos por la Aduana Nacional, durante los últimos dos (2) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado.
- 2.10 No contar con deudas ejecutoriadas con el Estado.
- 2.11 No contar con adeudos por contribuciones al seguro social obligatorio de largo plazo (SSO).
- 2.12 Que el representante legal, socios, accionistas (con participación mayoritaria), miembros del directorio (titulares y suplentes) y/o la persona que cuente con poder de decisión sobre la gestión de la empresa, así como las personas responsables de los asuntos contables, tributarios y aduaneros:

- i. No tenga(n) antecedentes penales por terrorismo, narcotráfico, legitimación de ganancias ilícitas, quiebra, delitos tributarios y/o aduaneros tipificados en el Art. 175 y siguientes del Código Tributario Boliviano aprobado por la Ley N° 2492 de 02/08/2003.
- ii. No tenga(n) antecedentes policiales en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico de la Policía Boliviana.
- iii. No estar o haber estado implicado en incidentes que afecten la seguridad en la cadena logística internacional, salvo que como consecuencia de la investigación, se haya demostrado la absolución de responsabilidad.


A efectos del cumplimiento de este requisito se considera como "persona" tanto a personas naturales, empresas unipersonales y personas jurídicas.

En caso de existir más de un representante legal, persona que controla la gestión de la empresa o persona que se encarga de los asuntos contables, tributarios y aduaneros, éste requisito debe ser cumplido por todos ellos.

Se considera como persona con poder de decisión a aquella que controla la gestión de la empresa en todo ámbito. Ej. Gerente general, Gerentes de áreas, etc.

En caso que la persona que cuenta con poder de decisión sobre la gestión de la empresa o la persona que se encarga de los asuntos contables, tributarios y/o aduaneros sea una empresa unipersonal o persona jurídica, este requisito será exigido al representante legal de la empresa.

En caso que el representante legal, socios, accionistas, miembros del directorio, persona que controla la gestión de la empresa, persona que se encarga de los asuntos contables, tributarios y/o aduaneros, sea extranjero que no radique en el país, la documentación solicitada en los incisos i), ii) y iii) de este requisito, deberá ser requerida en el país de origen o residencia, legalizado por el consulado de Bolivia en dicho país.

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión Nº 04

b) Solvencia financiera:

- 2.13 No encontrarse en la central de riesgos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- 2.14 Demostrar solvencia financiera de los últimos tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado, a partir de los Estados Financieros presentados de acuerdo a normativa vigente emitida por el Servicio de Impuestos Nacionales.
- 2.15 No tener pérdidas recurrentes en los últimos tres (3) años de gestión fiscal concluida, anteriores a la fecha de presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado.
- 2.16 No estar involucrado en procesos de quiebra técnica o fraudulenta durante los últimos tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado.

c) Sistema de control de gestión contable, comercial y logística:

- 2.17 Contar con un sistema informático para realizar registros actualizados, precisos, completos, verificables y accesibles para el control y seguimiento de sus operaciones contables, comerciales y logísticas que posibilite la trazabilidad de sus operaciones de comercio exterior.
- 2.18 Contar con una estructura funcional y orgánica, con funciones específicas por cada área establecida.
- 2.19 Encontrarse debidamente registrado y/o habilitado, así como no contar con procesos ejecutoriados durante los últimos tres (3) años anteriores a la presentación de la solicitud para certificación de Operador Económico Autorizado, ante organismos de control público vinculados con el comercio exterior, que regulen el ejercicio de la actividad económica para la cual solicita la certificación de Operador Económico Autorizado (SENAVEX, SENASAG, SENARECOM, ABT, etc.).

3. REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL

El solicitante de la certificación de OEA, además de cumplir con los Requisitos Previos señalados precedentemente, deberá cumplir con los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional establecidos en el Anexo I del presente documento por tipo de operador de comercio exterior, así como con las

Aclaraciones disponibles en el portal web de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo), enlace "Operador Económico Autorizado".

Si, por el modelo de negocio del solicitante, alguno de los requisitos no pudiera ser aplicado, éste podrá implementar distintas medidas para cumplir con los requisitos, siempre y cuando estas medidas alternativas estén orientadas al aseguramiento de la cadena logística, claramente establecido en la documentación correspondiente.

4. OBLIGACIONES

El **solicitante** de la certificación de OEA, debe cumplir con las siguientes obligaciones:


- a) Revisar las "Aclaraciones y Recomendaciones" a los Requisitos Previos y los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, disponibles en el portal web de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo), enlace "Operador Económico Autorizado".
- b) Proporcionar toda la información y documentación requerida por la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, dentro de los plazos establecidos, a efectos de verificar el cumplimiento de los Requisitos Previos y los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.
- c) Permitir y facilitar las visitas de validación, control, renovación u otras, al personal autorizado de la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional.
- d) Designar como mínimo a un representante titular y a otro suplente, como persona de contacto e informar formalmente y de manera inmediata cualquier cambio sobre dichas designaciones a la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional.
- e) Ingresar periódicamente al sistema informático, a efecto de verificar la existencia de comunicaciones y notificaciones realizadas por la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional y atender oportunamente las mismas.
- f) Comunicar a la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional cualquier modificación que afecte el cumplimiento de los Requisitos Previos y Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.

El **Operador Económico Autorizado**, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Mantener el cumplimiento de los Requisitos Previos y Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, durante la vigencia de la certificación de OEA.
- b) Ante cualquier cambio en las condiciones con las cuales se concedió la certificación de OEA, debe comunicarlo a la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional de manera inmediata.
- c) Reportar de manera inmediata a las autoridades competentes, sobre cualquier actividad sospechosa y señales de alerta que detecte en el ejercicio de sus actividades y que puedan constituirse en actividades ilícitas y conductas delictivas (narcotráfico, contrabando, terrorismo, legitimación de ganancias ilícitas, robo, fraude y otros), que afecten la seguridad de la cadena logística internacional, al amparo de la normativa vigente.
- d) Asumir la seguridad de la mercancía a lo largo de la cadena logística internacional, hasta que llegue a destino final, independientemente al INCOTERM utilizado en sus despachos aduaneros.
- e) Hacer uso de la condición de OEA y sus beneficios a partir del día hábil de la notificación con la Resolución Administrativa y el Certificado de OEA que le otorgue dicha condición y dejar de hacerlo cuando concluya, se suspenda o cancele la misma.
- f) Mantener actualizada la información proporcionada al Padrón de Operadores de Comercio Exterior de la Aduana Nacional en lo que respecta al OEA.
- g) Entregar los documentos requeridos en las "Aclaraciones y Recomendaciones" a los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, accediendo al portal web de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo), enlace Operador Económico Autorizado.

5. BENEFICIOS

El OEA gozará de los beneficios establecidos en el Anexo II del presente documento por tipo de operador de comercio exterior. Los mismos son de carácter intransferible, no podrán cederse bajo ninguna circunstancia y no podrá extenderse a los socios comerciales del OEA, por lo que su uso y aplicación queda restringido a su beneficiario.

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 04

B. SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN DE OEA

1. AUTOEVALUACIÓN DEL SOLICITANTE


Solicitante

- a) Para presentar la solicitud para certificación de OEA, previamente el solicitante debe evaluar si cumple con todos los Requisitos Previos y los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional establecidos en los numerales 2 y 3 del Acápito A. Aspectos Generales del presente documento, accediendo al portal web de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo), enlace Operador Económico Autorizado, opción "Cuestionario de autoevaluación".

2. PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Solicitante

- a) De cumplir los Requisitos Previos y los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional (que conste en el Cuestionario de autoevaluación establecido en el Anexo V del presente documento), podrá postularse a la certificación de OEA a través del sistema informático, debiendo seleccionar el tipo de operador a postular a la certificación OEA (importador, exportador, agencia despachante, transportador, etc.).
- b) Aquellas empresas que desarrollan actividades de exportación e importación, podrán postularse a la certificación OEA como Exportador e Importador de manera simultánea, debiendo cumplir con los requisitos por cada tipo de operador.
- c) Cuando la empresa ya cuente con una certificación de OEA vigente (Exportador o Importador), podrá solicitar la ampliación del alcance de la misma.
- d) Para renovación de certificación de OEA o ampliación de alcance de la misma, se prescindirá de la presentación de determinada documentación para verificar el cumplimiento de los requisitos, hecho a ser comunicado a la empresa por la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional
- e) Debe llenar el Formulario de solicitud para certificación de OEA establecido en el Anexo VI del presente documento, proporcionando toda la información requerida a manera de Declaración Jurada, a objeto que la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional conozca el perfil del solicitante.

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión Nº 04

- f) A efectos del llenado del Formulario de solicitud para certificación de OEA, se debe considerar el "Manual de usuario SIPOEA" disponible en el sistema informático.
- g) Concluido el llenado del Formulario de solicitud para certificación de OEA, debe adjuntar la documentación de respaldo exigida en el Anexo III del presente documento (digitalizada y en formato PDF) por la misma vía de acceso al mencionado Formulario.
- h) El sistema generará automáticamente un número de trámite como constancia de la postulación a la certificación OEA. El solicitante podrá realizar el seguimiento de su requerimiento de certificación de OEA, por las distintas etapas por las que pasa, utilizando para el efecto el número de trámite asignado en el sistema informático.

3. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS


Unidad del Programa OEA

- a) A partir del día hábil administrativo siguiente a la presentación de la solicitud de certificación de OEA la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional tendrá un plazo de diez (10) días hábiles administrativos para realizar el proceso de verificación del cumplimiento de los Requisitos Previos.
- b) Este proceso se ejecutará según lo establecido en la "Manual de validación de cumplimiento de requisitos del Operador Económico Autorizado", utilizando para el efecto el Formulario de solicitud para certificación de OEA, documentación de respaldo proporcionada por el solicitante y cualquier otra información que se obtenga de terceros que respalde la revisión.

4. ACEPTACIÓN O RECHAZO DE SOLICITUD

Unidad del Programa OEA

- a) Si como resultado se verificara el cumplimiento de los Requisitos previos, la solicitud para certificación de OEA será aceptada.
- b) En caso que se identificara el incumplimiento de algún Requisito previo, mediante el sistema informático, el solicitante deberá subsanar el mismo, en un plazo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente a la comunicación del incumplimiento de algún Requisito Previo. Este plazo podrá ser prorrogado por motivos justificados a

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 04


la Unidad del Programa OEA, por una sola vez por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles.

- c) En caso de remitir la solicitud de certificación de OEA con las correcciones realizadas dentro del plazo establecido, la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional realizará nuevamente y por única vez el proceso de verificación del cumplimiento de los Requisitos Previos, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente a la recepción de la solicitud de certificación OEA con las correcciones realizadas por el solicitante.
- d) Si como resultado de la nueva verificación, se identificará el cumplimiento de los Requisitos Previos, la solicitud para certificación de OEA será aceptada.
- e) Si persiste el incumplimiento en esta nueva revisión o vencido el plazo, de no remitir la solicitud de certificado de OEA, se procederá al rechazo de la misma, notificando este hecho mediante una providencia al solicitante que será elaborada, emitida y notificada en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente a la comunicación de resultados.

5. PRESENTACIÓN DEL PERFIL DE SEGURIDAD

Solicitante

- a) Cuando la solicitud para certificación de OEA sea aceptada, se habilitará en el sistema informático el Perfil de Seguridad.
- b) A efectos del llenado del Perfil de Seguridad, se debe considerar las "Aclaraciones y Recomendaciones" a los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, accediendo al portal web de la Aduana Nacional (www.aduana.gob.bo), enlace Operador Económico Autorizado.
- c) A partir del día hábil administrativo siguiente a la habilitación del Perfil de Seguridad, el solicitante contará con un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos para registrar en el sistema informático su perfil de seguridad proporcionando toda la información requerida y adjuntando la correspondiente documentación de respaldo establecida en el Anexo IV del presente documento, así como cualquier otra documentación que respalde el cumplimiento del requisito (digitalizada y en formato PDF).

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión Nº 04

Unidad del Programa OEA

- a) De no registrar en plazo el Perfil de Seguridad con los documentos de respaldo, la solicitud para certificación de OEA será rechazada, notificando este hecho emitiendo una providencia al solicitante que será elaborada, emitida y notificada en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente a la comunicación de resultados.
- b) A efectos de realizar el estudio documental y de campo correspondiente, la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, contará con un plazo máximo de cuarenta (40) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente de vencido el plazo para el registro del Perfil de Seguridad del solicitante y su correspondiente documentación de respaldo.

6. ESTUDIO DOCUMENTAL


Unidad del Programa OEA

- a) A efectos de tener el debido conocimiento de las operaciones del solicitante de la certificación de OEA y contar con la información suficiente para validar con objetividad el cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, recopilará información de diversas fuentes (cuestionario de autoevaluación, perfil de seguridad, procedimientos, manuales, guías de la empresa, reuniones con el solicitante, sistemas de la Aduana Nacional, información obtenida de otros organismos de control públicos, etc.).
- b) De identificarse información y/o documentación no relacionada a lo exigido, la solicitud para certificación de OEA será rechazada, notificará este hecho emitiendo una providencia al solicitante que será elaborada, emitida y notificada en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente a la comunicación de resultados.

7. ESTUDIO DE CAMPO

Unidad del Programa OEA

- a) Para la validación del cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional de acuerdo al modelo de negocio del solicitante, se coordinará con éste la ejecución de la visita de validación a sus instalaciones reflejado en un Plan de visita.


	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 04

- b) Para ejecutar la visita de validación el Equipo OEA de la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, se apersonará a las instalaciones del solicitante, a fin de realizar las tareas establecidas en el Plan de visita.
- c) Antes de iniciar la visita de validación, el Equipo OEA llevará a cabo una reunión de inicio con el representante legal, contacto OEA (titular y/o suplente) de la empresa y los responsables de los procesos y/o áreas involucradas, dejando plena constancia del hecho, a través de la lectura del Acta de inicio de visita.
- d) En la visita de validación a las instalaciones del solicitante, se verificará el cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional y sus Aclaraciones, de acuerdo al modelo de negocio del solicitante. Para el efecto el solicitante, a través del responsable del proceso, debe sustentar el cumplimiento de cada requisito, proporcionando al Equipo OEA la evidencia correspondiente (actas, reportes, formularios, capturas de pantalla, etc.).
- e) Concluida la visita de validación, en presencia de las mismas personas con las cuales se llevó a cabo la reunión inicial, el Equipo OEA, dará a conocer los resultados obtenidos de la visita, realizando las aclaraciones pertinentes si corresponde, a efectos de dejar plena constancia del acto realizado y finalizado, utilizando para el efecto un Acta de cierre de visita.
- f) Cuando las circunstancias impidan la presencia del representante legal en la apertura y/o cierre de la visita de validación, deben estar presentes mínimamente los responsables de los procesos y/o áreas involucradas (o personal designado) y el contacto OEA (titular y/o suplente) de la empresa.
- g) En caso que la empresa cuente con consultores que participaron en la preparación para el cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística, los mismos no deben estar presentes en las reuniones de apertura y cierre, así como en el desarrollo de la visita de validación, a efectos que el Equipo OEA valide el cumplimiento de los Requisitos con los responsables de los procesos de la empresa, para confirmar el grado de involucramiento del solicitante en las medidas de seguridad establecidas.

8. RESULTADOS DE LA VISITA DE VALIDACIÓN

Unidad del Programa OEA

- a) En el plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente a la conclusión de la visita de validación reflejada en el Acta de cierre de visita, se comunicará mediante el sistema informático los resultados de la visita de validación, detallando

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión Nº 04

las observaciones al cumplimiento de los Requisitos y las acciones requeridas.

- b) En caso de cumplir con los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, se otorgará la certificación de OEA como se establece en el punto 9. Otorgación o negación de la certificación OEA del presente documento.


9. SEGUIMIENTO A ACCIONES REQUERIDAS

Solicitante

- a) Si como resultado de la visita de validación, el Equipo OEA identifica observaciones al cumplimiento a los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, en un plazo de treinta (30) días calendario a partir del día hábil administrativo siguiente a la comunicación de los resultados de la visita de validación, se debe registrar en el sistema informático los descargos contemplando las acciones requeridas por la Unidad del Programa OEA, adjuntando la correspondiente documentación de respaldo.
- b) Si persiste el incumplimiento en esta nueva revisión o vencido el plazo, no ejecuta las acciones requeridas, se procederá a negar la certificación de OEA.

Unidad del Programa OEA

- a) Ejecutadas todas las acciones requeridas dentro del plazo establecido, el Equipo OEA realizará una nueva revisión documental y/o visita de validación a las instalaciones del solicitante (según corresponda), ambos con el fin de validar el cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.
- b) La revisión documental y/o visita de validación (según corresponda), así como la comunicación de los resultados de validación de la ejecución de las acciones requeridas para el cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, serán realizadas en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente al registro de la modificación del perfil de seguridad o cuando se cumpla el plazo otorgado, lo cual implicará la suspensión de los plazos para la conclusión del proceso de certificación de OEA.

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión Nº 04

- c) Una vez verificado el cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, se recomendará la otorgación de la certificación de OEA.
- d) En caso de persistir las observaciones al cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, se recomendará la negación de la certificación de OEA.

10. OTORGACIÓN O NEGACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OEA

Aduana Nacional


- a) Mediante Resolución Administrativa se dará a conocer la decisión adoptada, otorgando o negando la certificación de OEA.
- b) La Resolución Administrativa será elaborada, emitida y notificada en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente a la comunicación de resultados de la visita de validación o de los resultados de validación de la ejecución de acciones requeridas (según corresponda).
- c) En caso de otorgación de la certificación de OEA, previa a la emisión de la Resolución Administrativa, se verificará nuevamente el cumplimiento de los requisitos 2.5 y 2.6 del numeral 2 del Acápito A. Aspectos Generales del presente documento. De confirmarse un incumplimiento, se aplicará el Acápito F Ampliación de plazos.
- d) De ratificarse el cumplimiento, a partir de la notificación o la fecha consignada en la Resolución Administrativa, se harán efectivos los beneficios establecidos en el Anexo II del presente documento por tipo de operador de comercio exterior.

C. VALIDACIONES DE CONTROL

Unidad del Programa OEA

- a) Durante la vigencia de la certificación de OEA, con el fin de garantizar el cumplimiento permanente de los requisitos y obligaciones para continuar con la certificación de OEA, se realizará validaciones de control que contempla visitas a las instalaciones del operador con certificación de OEA y/o revisiones documentales (según corresponda), mínimamente dos (2) veces durante la vigencia de la certificación de OEA.

2

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 04

- b) Se podrá prescindir de la ejecución de visita a las instalaciones, en caso que el operador con certificación de OEA no cuente con observaciones en validaciones de control realizadas anteriormente.
- c) Las validaciones de control podrán comprender una revisión integral o específica de los requisitos y obligaciones, de acuerdo a la evaluación de riesgos que realice la Unidad del Programa OEA.
- d) La visita de validación para el control, se llevará a cabo conforme lo establecido en los numerales 7 del Acápite B. Solicitud para certificación de OEA del presente documento.
- e) Cuando se detecte observaciones al cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se pueda enmendar, se solicitará al operador con certificación de OEA su regularización en el plazo máximo de (20) veinte días hábiles a partir del día hábil administrativo siguiente a su comunicación. Cumplido el plazo sin que el operador con certificación de OEA realice las acciones requeridas, se procederá a la suspensión de la certificación de OEA de acuerdo a lo establecido en el Acápite D. Suspensión o Cancelación de la certificación de OEA del presente documento.

D. SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O RESTABLECIMIENTO DE CERTIFICACIÓN

1. SUSPENSIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OEA

Aduana Nacional


- a) Cuando se tenga conocimiento de la existencia de alguna de las causales de suspensión, se emitirá y notificará la Resolución Administrativa de suspensión de la certificación de OEA, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente al conocimiento del hecho.

Operador Económico Autorizado suspendido

- a) A efectos de desvirtuar las causales de suspensión establecidas en normativa vigente, debe remitir formalmente los descargos que considere necesarios dentro del plazo de suspensión establecido en normativa vigente.

Unidad del Programa OEA

- a) Dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente a la presentación de descargos, evaluará los mismos realizando una revisión documental y/o visita de

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 04

validación a las instalaciones de la empresa (según corresponda) y comunicará los resultados obtenidos al OEA suspendido.

- b) De no presentarse descargos, se procederá a la cancelación de la certificación de OEA de acuerdo a lo establecido en el inciso b), numeral 2. del Acápito D. Suspensión o Cancelación de la certificación de OEA del presente documento.

2. CANCELACIÓN O RESTABLECIMIENTO DE LA CERTIFICACIÓN DE OEA

Aduana Nacional

- a) De aceptarse los descargos se dejará sin efecto la suspensión; caso contrario, se procede a la cancelación de la certificación de OEA conforme las causales establecidas en normativa vigente, en ambos casos se emitirá la Resolución Administrativa en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente a la conclusión de la evaluación de los descargos.
- b) La Administración Aduanera cancelará de oficio la certificación, por incurrir en una o más causales previstas en normativa vigente, mediante la notificación de la resolución correspondiente, en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente al conocimiento del hecho.
- c) En caso que el operador con certificación de OEA solicite la cancelación de la certificación, se emitirá y notificará la resolución dentro de veinte (20) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente de presentada la solicitud.

E. RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OEA

Operador Económico Autorizado

- a) Procederá la renovación de la certificación de OEA, dentro de los seis (6) meses anteriores a su vencimiento, para lo cual se llevará adelante el proceso descrito en el Acápito B. Solicitud para la certificación de OEA del presente documento, siempre y cuando éste no se encuentre suspendido o cancelado.
- b) En caso de proceder la renovación, se podrá prescindir de la presentación de determinada documentación para verificar el cumplimiento de los Requisitos Previos y/o Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, hecho a ser comunicado al operador con certificación de OEA por la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional.
- c) Vencida la vigencia de la certificación de OEA, de no haberse procedido con la renovación, el Operador Económico Autorizado perderá automáticamente dicha

certificación y los consiguientes beneficios, debiendo realizar una nueva solicitud de certificación de OEA.

F. AMPLIACIÓN DE PLAZOS

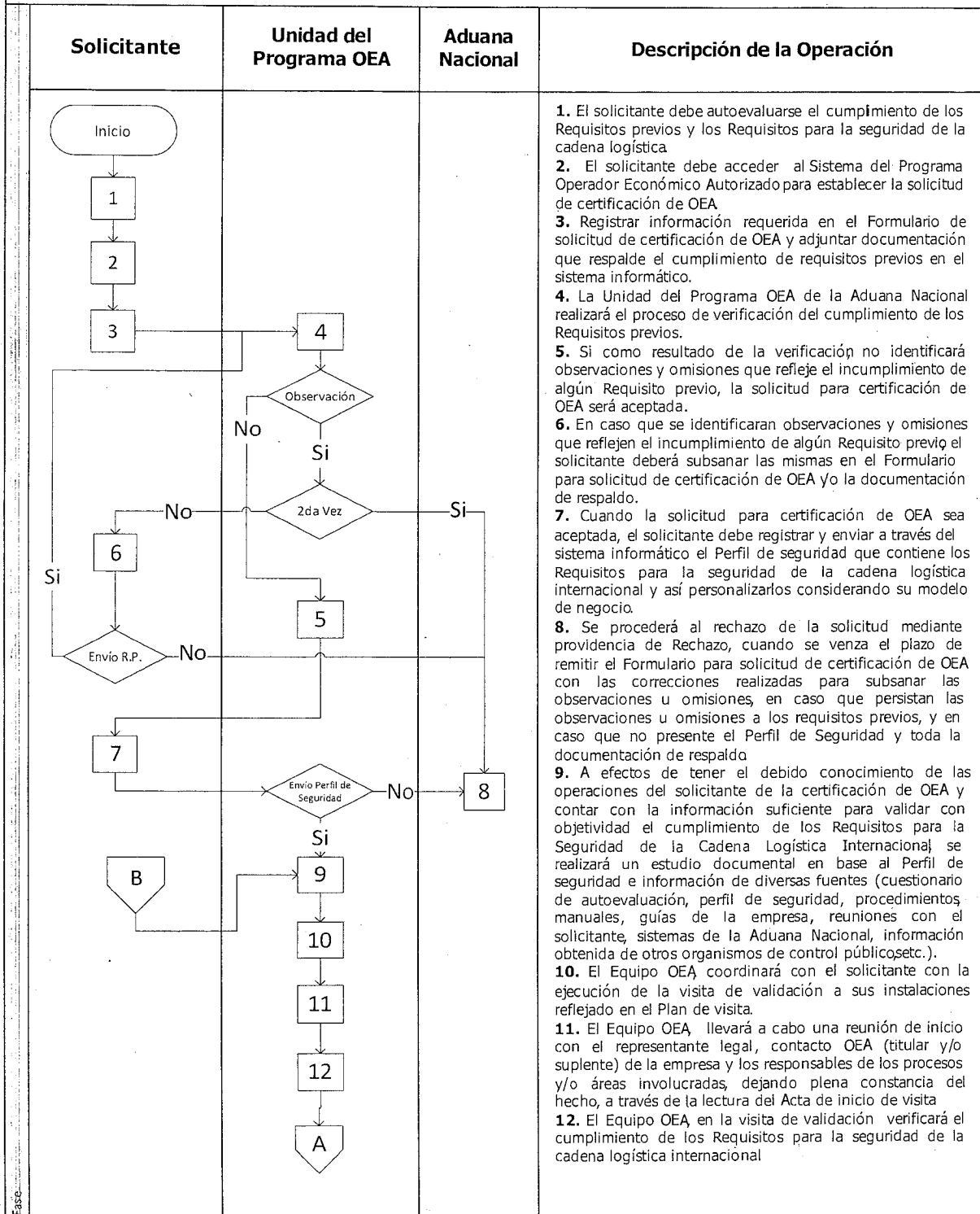
Los plazos detallados podrán ser ampliados en la etapa correspondiente, cuando la Aduana Nacional tome conocimiento de hechos excepcionales que puedan afectar el cumplimiento de lo establecido en el Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado. Dicha ampliación de plazo será dispuesta mediante proveído de Gerencia General.

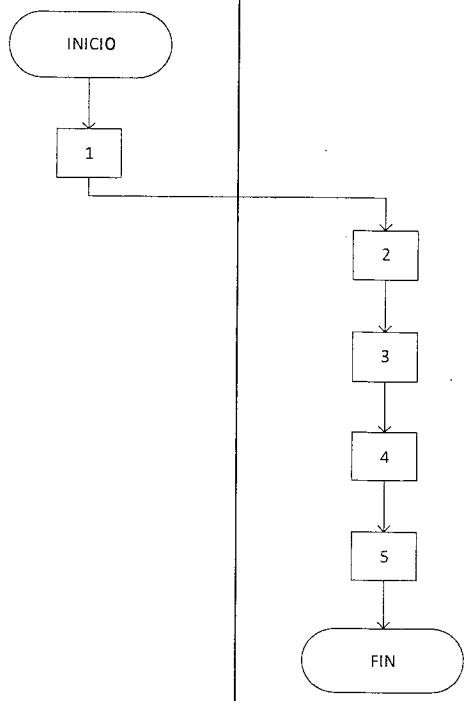
VI. REGISTROS

- Registro de solicitud para certificación de OEA.
- Registro de providencia de rechazo para solicitud de certificación OEA.
- Registro de Resoluciones de otorgamiento, negación, suspensión, cancelación o restablecimiento de la certificación de OEA.

VII. FLUJOGRAMAS

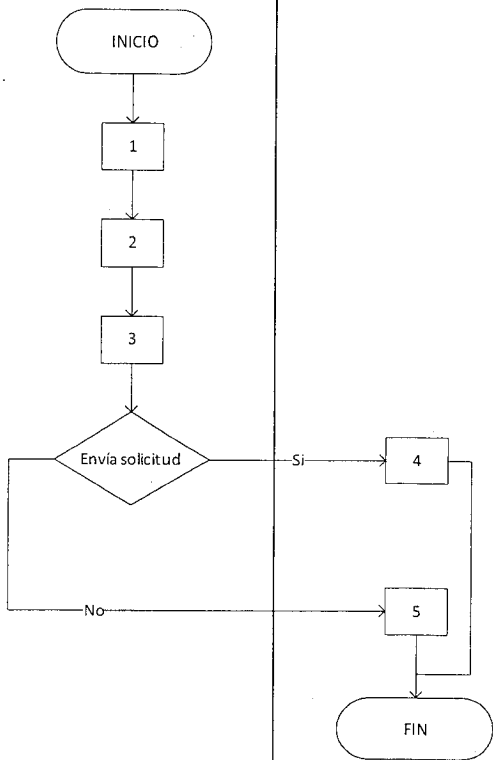
SOLICITUD PARA CERTIFICACIÓN DE OEA



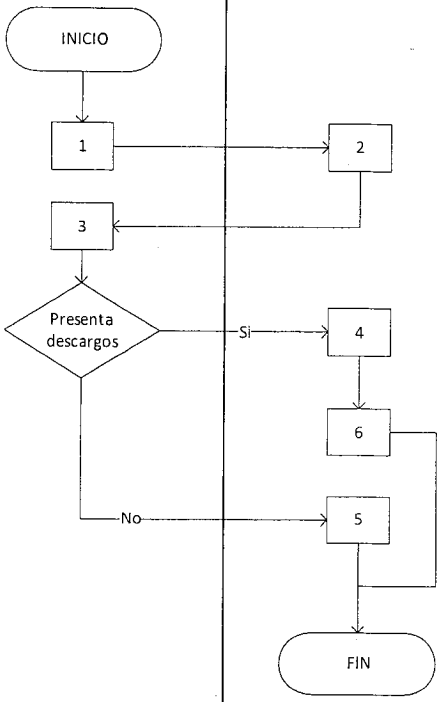
VALIDACIONES DE CONTROL		
Operador Económico Autorizado	Unidad del Programa OEA	Descripción de la Operación
		<ol style="list-style-type: none"> 1. Procedimiento de Certificación . 2. Durante la vigencia de la certificación de OEA , con el fin de garantizar el cumplimiento permanente de los requisitos y obligaciones para continuar con la certificación de OEA , se realizará validaciones de control que contempla visitas a las instalaciones del operador con certificación de OEA y /o revisiones documentales (según corresponda), mínimamente dos (2) veces durante la vigencia de la certificación de OEA. 3. Las validaciones de control podrán comprender una revisión integral o específica de los requisitos y obligaciones, de acuerdo a la evaluación de riesgos que realice la Unidad del Programa OEA . 4. La visita de validación para el control, se llevará a cabo conforme lo establecido en los numerales 7 del Acápite B. Solicitud para certificación de OEA del presente documento . 5. Cuando se detecte observaciones al cumplimiento de los requisitos y obligaciones que se pueda enmendar, se solicitará al operador con certificación de OEA su regularización en el plazo máximo de (20) veinte días hábiles a partir del día hábil administrativo siguiente a su comunicación . Cumplido el plazo sin que el operador con certificación de OEA realice las acciones requeridas, se procederá a la suspensión de la certificación de OEA de acuerdo a lo establecido en el Acápite D. Suspensión y cancelación de la certificación de OEA del presente documento .

Fase


RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE OEA

Operador Económico Autorizado	Unidad del Programa OEA	Descripción de la Operación
 <pre> graph TD INICIO([INICIO]) --> 1[1] 1 --> 2[2] 2 --> 3[3] 3 --> Envia{Envía solicitud} Envia -- Si --> 4[4] Envia -- No --> 5[5] 4 --> FIN([FIN]) 5 --> FIN </pre>		<ol style="list-style-type: none"> 1. Procedimiento de Certificación . 2. Solicita la renovación de la certificación de OEA , dentro de los seis (6) meses anteriores a su vencimiento . 3. Podrá prescindir de la presentación de determinada documentación para verificar el cumplimiento de los Requisitos Previos y /o Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional. 4. Procederá la renovación de la certificación de OEA de acuerdo al proceso descrito en el Acápite B . Solicitud para la certificación de OEA del presente documento , siempre y cuando éste no se encuentre suspendido o cancelado . 5. Vencida la vigencia de la certificación de OEA , de no haberse procedido con la renovación , el Operador Económico Autorizado perderá automáticamente dicha certificación y los consiguientes beneficios , debiendo realizar una nueva solicitud de certificación de OEA

SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE OEA

Operador Económico Autorizado	Unidad del Programa OEA	Descripción de la Operación
 <pre> graph TD INICIO([INICIO]) --> 1[1] 1 --> 2[2] 2 --> 3[3] 3 --> 4{Presenta descargos} 4 -- Si --> 4 4 -- No --> 5[5] 4 --> 6[6] 6 --> 5 5 --> FIN([FIN]) </pre>		<ol style="list-style-type: none"> 1. Procedimiento de Certificación . 2. Cuando se tenga conocimiento de la existencia de alguna de las causales de suspensión o cancelación de la certificación de OEA , se emitirá y notificará la Resolución Administrativa de suspensión de la certificación de OEA , en el plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente al conocimiento del hecho . 3. A efectos de desvirtuar las causales de suspensión , debe remitir formalmente los descargos que considere necesarios dentro del plazo de suspensión establecido en el Reglamento del Programa OEA . 4. Dentro de un plazo máximo de veinte (20) días hábiles administrativos a partir del día hábil administrativo siguiente a la presentación de descargos , evaluará los mismos realizando una revisión documental y/o visita de validación a las instalaciones de la empresa (según corresponda) y comunicará los resultados obtenidos al OEA suspendido . 5. En caso de no remitir descargos en el plazo establecido, se procede a la cancelación de la certificación de OEA conforme las causales establecidas en el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado . 6. De aceptarse los descargos se dejará sin efecto la suspensión; caso contrario, se procede a la cancelación de la certificación de OEA conforme las causales establecidas en el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado .

Fase

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 03

VIII. DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA

Acción preventiva: Acción tomada por la empresa para eliminar la causa de una potencial situación no deseable relacionada con la seguridad de la cadena logística internacional.

Acción de mejora continua: Acción tomada por la empresa para optimizar la seguridad de la cadena logística internacional.

Acción correctiva: Acción tomada por la empresa para eliminar la causa de una situación no deseable relacionada con la seguridad de la cadena logística internacional.

Acción requerida: Acción solicitada a la empresa para lograr el cumplimiento de un requisito.

Aceptación de solicitud: Acto mediante el cual se admite la solicitud para certificación de OEA, ante el cumplimiento de los Requisitos Previos establecidos en el presente documento.

Acta de inicio de visita: Documento en el cual se comunicará al solicitante y a los principales responsables de las áreas y/o procesos, información general antes de empezar con la visita a las instalaciones de la empresa. Este documento tiene el objeto de dejar plena constancia del acto a realizarse.

Acta de cierre de visita: Documento en el cual se comunicará al solicitante y a los principales responsables de las áreas y/o procesos (al finalizar la visita a las instalaciones de la empresa), los resultados obtenidos de la visita en términos generales. Este documento tiene el objeto de dejar plena constancia del acto realizado y finalizado.


Actividad económica: Entendido como todos los procesos que tienen lugar para la obtención de productos, bienes y/o servicios destinados a cubrir necesidades y deseos en una sociedad en particular.

Alta Dirección: Persona o grupo de personas que dirige y controla una organización al más alto nivel.

Áreas críticas: Considerando el modelo de negocio del solicitante, corresponde a las áreas donde se realizan los procesos relacionados a la mercancía (almacenamiento, manejo de carga, información, custodia y otras áreas al interior de las instalaciones establecidas en la identificación y evaluación integral de riesgos de su cadena logística internacional frente a actividades ilícitas y conductas delictivas, en base a los criterios mínimos de seguridad del OEA).

Beneficios: Son las ventajas que otorga la Aduana Nacional a los operadores que obtienen la certificación de OEA.

Elaborado por: UPOEA	Página 25 de 53	Fecha: 18/02/2020
----------------------	-----------------	-------------------

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión Nº 04

Cadena logística internacional: Es la red de operadores de comercio exterior que intervienen en la producción y procesos logísticos de distribución internacional de las mercancías desde su origen hasta destino final o cliente. Para exportación entiéndase desde el carguío en las instalaciones hasta el recinto aduanero o salida exterior y para importación desde el carguío en el exterior hasta las instalaciones del importador.

Cancelación de certificación de OEA: Es el acto mediante el cual la Aduana Nacional deja sin efecto la certificación de OEA y sus consiguientes beneficios, por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en normativa.

Cargo Crítico: Puesto del personal vinculado directamente con las áreas críticas de la empresa solicitante.

Certificación de OEA: Es el acto por el cual la Aduana Nacional otorga la condición de OEA, mediante Resolución Administrativa.

Contacto OEA: Funcionario designado por la empresa solicitante a la certificación OEA, con quien se coordinará todo el trabajo y proceso de validación de Requisitos Previos, de seguridad, visitas a las instalaciones y otros.

Contingencia: Posibilidad o riesgo de que suceda algo no previsto.

Criterios mínimos de seguridad: Son los requisitos relacionados directamente con la seguridad de la cadena logística internacional.


Cuestionario de autoevaluación: Documento de ayuda para que el Operador de Comercio Exterior interesado en obtener la certificación de OEA, pueda evaluar si cumple con los requisitos exigidos en el Manual para la certificación de Operador Económico Autorizado, y en su caso tomar las medidas necesarias para adecuarse, antes de llenar y remitir el Formulario de solicitud de certificación de OEA ante la Aduana Nacional. El mismo no se constituye en un documento base para la evaluación del cumplimiento de Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional en el proceso de certificación de OEA.

Despacho Aduanero: Conjunto de trámites y formalidades aduaneras necesarias para aplicar a las mercancías uno de los regímenes aduaneros establecidos en la Ley. El despacho aduanero será documental, público, simplificado y oportuno en concordancia con los principios de buena fe, transparencia y facilitación del comercio. (Ley 1990 Artº 74).

Dispositivo y/o mecanismo de cierre: Aparato o mecanismo que desarrolla acciones de cierre. Su nombre está vinculado a que dicho artificio está dispuesto para cumplir con su objetivo.

Destino Final: Entiéndase como el lugar de entrega de mercancía cuando su envío tiene definido un cliente, o en su caso cuando el envío de mercancía se lo realiza a un almacén en libre consignación.

Embalaje: Tiene la funcionalidad de proteger el producto o conjunto de productos, durante todas las operaciones de traslado, transporte y manejo; de manera que lleguen a manos del

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 04

destinatario sin que se hayan deteriorado o desperdiciado, desde que salieron de las instalaciones en que se realizó la producción o acondicionamiento.

Empaque: Es un sistema en el cual los productos son acomodados para su traslado del sitio de producción al sitio de consumo sin que sufran daño.

Envase: Es el recipiente que tiene contacto directo con el producto, con la función de envasarlo y protegerlo.

Estudio documental: Revisión de toda la documentación que presente el solicitante y la relevada por diferentes fuentes, a efectos de analizar al solicitante y contar con el debido conocimiento para validar con objetividad el cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional.

Estudio de campo: Revisión del cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional en la visita de validación en instalaciones de la empresa.

Equipo OEA: Funcionarios de la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional los cuales realizarán el proceso de revisión y validación a la solicitud para certificación de OEA.

Etapas críticas: Etapas por las que pasa la mercancía del solicitante desde el ingreso de materia prima, proceso productivo, envase, empaque, embalaje, almacenamiento, carguío y transporte hasta destino final, identificando aquellas que sean críticas establecidas en la identificación y evaluación integral de riesgos de su cadena logística internacional.

Habitualmente: A efectos de evaluar el Requisito previo Nro. 2. 4, se entiende como la práctica de las operaciones relacionadas a la actividad económica realizada por el solicitante como mínimo de tres (3) operaciones en un año.


Identificación y evaluación integral de riesgo: Se refiere al uso de la información disponible en la empresa, para poder determinar la existencia de posibles amenazas y riesgos, sus causas, la probabilidad de ocurrencia y las consecuencias. Debe realizarse aplicando un método cuantitativo y plasmarse en un procedimiento documentado y verificable.

Incidente: Acción u omisión cometida por el Operador Económico Autorizado que afecte su certificación de OEA, comprometiendo las operaciones del negocio y/o la seguridad de la cadena logística internacional, emergente de la vulneración de la normativa vigente.

Medio de transporte: Cualquier medio que permita el transporte de mercancías mediante tracción propia o autopropulsión.

Mejora continua: Proceso recurrente de optimización de la seguridad para cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento y mejorar el funcionamiento de la seguridad.

Modelo de negocio: Naturaleza y características de tipo de actividad económica que desarrolla la empresa.

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión Nº 04

Negación de la certificación de OEA: Acto mediante el cual la Aduana Nacional niega la certificación de OEA, la cual debe ser notificada mediante Resolución Administrativa.

Observación: Situación que manifiesta el incumplimiento de un requisito.

Operador Económico Autorizado (OEA): Es aquel Operador de Comercio Exterior que forma parte de la cadena logística internacional cualquiera sea la función asumida, que realiza actividades económicas reguladas por la legislación aduanera, cuya certificación es otorgada por la Aduana Nacional, tras un proceso de verificación del cumplimiento de requisitos y obligaciones, que garantizan que sus operaciones son seguras y confiables.

Plan de visita: Documento en el cual se comunicará al solicitante la fecha y hora en la cual se hará presente el Equipo OEA en las instalaciones de la empresa, así como los nombres de los miembros del Equipo OEA.

Plan de contingencia: Plan documentado para actuar frente a algún evento que se presenta de forma diferente a como fue planificado y que afecte el desarrollo de las operaciones en la cadena logística internacional del Operador de Comercio Exterior (accidentes de tránsito, bloqueos, convulsiones sociales, derrumbes, cierre de aduanas, eventos climatológicos, problemas de comunicación y transporte, otros).

Procedimiento documentado y verificable: Documento existente, debidamente escrito, aprobado, publicado, difundido y aplicado adecuadamente en la empresa.

Programas y planes: Medios a través de los cuales se alcanzan objetivos y metas.


Perfil de la empresa: Aspectos que reflejan la organización, administración, operativa y otros aspectos relacionados al solicitante.

Perfil de Seguridad: Cumplimiento de Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional de acuerdo al modelo de negocio del solicitante.

Personal crítico: Personal de la empresa solicitante que ocupa cargos críticos y son considerados en su identificación y evaluación integral de riesgos.

Rechazo de solicitud: Acto mediante el cual no se admite la solicitud de certificación de OEA, ante el incumplimiento de los Requisitos Previos establecidos en el presente documento.

Recursos informáticos: son todos aquellos componentes de Hardware y programas (Software) que son necesarios para el buen funcionamiento y la optimización del trabajo con computadoras y periféricos (impresoras, escáners, cámaras, etc.), tanto a nivel individual, como colectivo u organizativo, sin dejar de lado el buen funcionamiento de los mismos. Un recurso informático también puede tratarse de un archivo compartido en otra computadora dentro de la red, un servicio que se desea consumir, una impresora a través de la cual se quiere imprimir un documento, información, espacio en disco duro, tiempo de procesamiento, etc.

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 04

Red: Sistema de comunicación que se da entre distintos equipos para poder realizar una comunicación eficiente, rápida y precisa, para la transmisión de datos de un ordenador a otro, realizando un intercambio de información (conjunto ordenado de datos) y compartiendo también recursos disponibles en el equipo, sin importar la localización física de los distintos dispositivos. A través de una red se pueden ejecutar procesos en otro ordenador o acceder a sus ficheros, enviar mensajes, compartir programas.

Red de comunicación: Es la comunicación dentro de una red informática la cual está compuesta de dispositivos interconectados entre sí a través de un medio, que a través de un proceso en el que existen dos roles emisor y receptor, van asumiendo y alternando en distintos instantes de tiempo, intercambiando información y compartiendo recursos.

Renovación de certificación de OEA: Proceso de obtención de la certificación de OEA, concluido el plazo de vigencia del mismo.

Requisitos Previos: Son las exigencias establecidas por la Aduana Nacional que el solicitante debe previamente cumplir a efectos de admitir la solicitud de certificación OEA.

Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional: Son las exigencias establecidas por la Aduana Nacional para poder obtener la certificación de OEA.


Resolución: Es el acto administrativo mediante el cual se resuelve la solicitud otorgando, negando, suspendiendo o cancelando la certificación de OEA.

Sistema contable: Conjunto de elementos que registran la información financiera y las interrelaciones de estos datos. Esta estructura, por sus características, contribuye a la toma de decisiones en el ámbito de la gerencia, el mismo debe registrar y controlar las operaciones aduaneras, comerciales y financieras.

Sistema informático: Conjunto de elementos que hacen posible el tratamiento automático de la información. De acuerdo a la Organización Internacional de Normalización (ISO), el sistema informático es el sistema compuesto de hardware, software y personal informático que realiza funciones de entrada, proceso, almacenamiento, salida y control con el fin de llevar a cabo una secuencia de operaciones con datos.

Socio comercial: Todos los terceros con los cuales el solicitante de la certificación de OEA se encuentra vinculado dentro de su cadena logística internacional (transporte, almacén, agencia despachante, proveedores de material de empaque, envase y/o embalaje, etc.) cuya acción repercute en la seguridad de la cadena logística. Incluye clientes y proveedores de servicios por contrato (vigilancia, limpieza, mantenimiento, etc.).

Socio comercial crítico: Todos los terceros con los cuales el solicitante de la certificación de OEA se encuentra vinculado dentro de su cadena logística internacional, incluyendo clientes y proveedores de servicios por contrato y se establezcan en su identificación y evaluación integral de riesgos.

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 04

Solicitante: Se entiende a la persona natural o jurídica que presenta de forma voluntaria una solicitud para obtener la certificación de OEA, en su calidad de propietario, representante legal o mandatario de la empresa.

Suspensión de certificación de OEA: Es el acto administrativo mediante el cual la Aduana Nacional interrumpe temporalmente los beneficios al Operador Económico Autorizado, por haber incurrido en alguna de las causales establecidas en normativa.

Unidad del Programa OEA: Es la Unidad del OEA, asignada por la Aduana Nacional, encargada de la aplicación del presente documento.

Unidad de Transporte: Se entiende como aquel utilizado para el acondicionamiento de las mercancías para facilitar su transporte, susceptibles de ser remolcados y no tengan tracción propia. Ej. contenedores, remolques, vagones o plataformas de ferrocarril, paletas, etc.

Validación: Es la comprobación a través de evidencia objetiva del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente documento, a efectos de obtener la certificación de OEA. Esta validación sólo será realizada por los funcionarios designados de la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional.

Vehículo: Medio de locomoción que permite el traslado de personas o cosas, de un lugar a otro. Cuando se traslada animales o mercancías es llamado vehículo de transporte, como por ejemplo: Tren, automóvil, camión, carro, barco, avión, bicicleta, motocicleta, entre otros.

Validación de control: Es la validación efectuada periódicamente a la empresa del OEA, a efectos de garantizar el cumplimiento permanente de los requisitos y obligaciones establecidos en el presente documento.

Visita de validación: Es la visita efectuada por el Equipo OEA designado a las instalaciones del solicitante, a efectos de comprobar el cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en el presente documento.

Visitantes: Se consideran como tales a los proveedores, contratistas, clientes, personal de limpieza, personal de correspondencia, entre otros, los cuales pueden acceder a las instalaciones de la empresa como tal.



**MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN
DE OPERADOR ECONÓMICO
AUTORIZADO**

Código: UPOEA-MC

Versión N° 04

IX. ANEXOS

ANEXO I

REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL

Requisito	Exportador	Importador	Agencia Despachante	Transportador Carretero	Consolidador y Desconsolidador	Recinto aduanero
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD						
POLÍTICA(S) DE SEGURIDAD						
Debe tener una política(s) de seguridad de la cadena logística internacional debidamente documentada, implementada, conocida y entendida, que contemple la detección, reconocimiento y prevención de actividades ilícitas y conductas delictivas (narcotráfico, contrabando, terrorismo, legitimación de ganancias ilícitas, robo, fraude y otros) en base a los criterios mínimos de seguridad.	X	X	X	X	X	X
Debe establecer y documentar objetivos, programas, planes, metas e indicadores, que garanticen el cumplimiento de la política de seguridad.	X	X	X	X	X	X
GESTIÓN DE RIESGOS						
Conforme a su modelo de negocio, debe realizar la identificación y evaluación integral de riesgos de su cadena logística internacional frente a actividades ilícitas y conductas delictivas (narcotráfico, contrabando, terrorismo, legitimación de ganancias ilícitas, robo, fraude y otros), en base a los criterios mínimos de seguridad del OEA.	X	X	X	X	X	X
PERSONA RESPONSABLE						
Debe existir una persona designada como representante de la Alta Dirección, con autoridad y competencia, responsable de la implementación, funcionamiento, cumplimiento y mejora de las medidas de seguridad.	X	X	X	X	X	X
EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO						
Debe tener un procedimiento documentado y verificable para evaluar periódicamente las medidas de seguridad adoptadas para el cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad del OEA.	X	X	X	X	X	X
La Alta Dirección debe revisar el desempeño global de las medidas adoptadas para el cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad del OEA a intervalos planificados, para asegurar la eficacia de las mismas e implementar las mejoras necesarias.	X	X	X	X	X	X
Debe establecer y aplicar acciones preventivas, correctivas y de mejora continua adoptadas en relación a las medidas de seguridad establecidas para el cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad del OEA.	X	X	X	X	X	X

PLAN DE CONTINGENCIAS						
Debe contar con un plan documentado para actuar frente a algún evento que se presenta de forma diferente a como fue planificado y que afecte el desarrollo de las operaciones en la cadena logística internacional y ejecutar periódicamente simulacros considerando la generación de registros (fotos, listas, etc.), verificando la aplicabilidad del Plan de Contingencia cuando se revise el análisis y evaluación de riesgos de la empresa.	X	X	X	X	X	X
CONTROL DE DOCUMENTACIÓN						
Debe contar con un procedimiento documentado y verificable para controlar la documentación de la empresa relacionada al cumplimiento de los requisitos del Programa OEA (procedimientos, registros y otros).	X	X	X	X	X	X
CRITERIOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD						
Sección : SEGURIDAD CON LOS SOCIOS COMERCIALES						
Debe contar con procedimiento documentado y verificable para la selección y evaluación de socios comerciales (proveedores de bienes/servicios y clientes) nacionales y extranjeros.	X	X	X	X	X	X
Debe acreditar documentalmente que los socios comerciales críticos (identificados en el análisis de riesgos) que no posean certificación OEA e intervengan, directa o indirectamente, en la cadena logística internacional, cuenten con medidas de seguridad para el cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad del OEA que le sean aplicables (acuerdo, convenio, contrato con cláusula contractual específica o declaración por escrito).	X	X	X	X	X	X
Para los socios comerciales críticos (identificado en el análisis de riesgos) que no posean certificación de OEA e intervengan, directa o indirectamente, en la cadena logística internacional, deben constatar el cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad del OEA que le sean aplicables, a efectos de identificar deficiencias y exigir la corrección de las mismas.	X	X	X	X	X	X
Debe difundir entre sus socios comerciales las amenazas a la seguridad de la cadena logística internacional, su responsabilidad frente a las mismas, medidas de seguridad implementadas y la forma de reportar un incidente de seguridad; alentando a sus socios comerciales certificables a obtener la certificación OEA.	X	X	X	X	X	X
Debe garantizar que las operaciones de los operadores que se encuentran certificados como Operador Económico Autorizado (OEA) sean atendidas con prioridad.						X
Sección : SEGURIDAD FÍSICA EN LAS INSTALACIONES						
El perímetro de las instalaciones debe estar construido con materiales que eviten la entrada forzada o ilegal.	X	X	X	X	X	X
Debe disponer de medidas de seguridad que permitan un adecuado resguardo del perímetro de las instalaciones de acuerdo a su extensión y complejidad	X	X	X	X	X	X



**MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN
DE OPERADOR ECONÓMICO
AUTORIZADO**

Código: UPOEA-MC

Versión Nº 04

(videocámaras de vigilancia, alarmas, rondas de vigilancia, etc.).						
El área de manejo y almacenamiento de mercancías, resguardo de información física o digital, resguardo de medios y unidades de transporte y otras áreas críticas al Interior de las instalaciones (identificado en el análisis de riesgos), deben contar con infraestructura física adecuada que evite el acceso no autorizado o ilegal.	X	X	X	X	X	X
Debe contar con cercas o barreras interiores dentro del área de almacenamiento de mercancía, según su naturaleza para ubicar, identificar y separar de acuerdo a requerimiento de mercancía recibida, regulaciones nacionales y estándares internacionales, que contemple entre otros, seguridad industrial y manejo de materiales peligrosos.						X
Debe establecer áreas diferenciadas y seguras para mercancía que requiere condiciones especiales.						X
Debe identificar y controlar los accesos de personas y vehículos a las instalaciones, área de almacenamiento de mercancías, área de resguardo de información física o digital, área de resguardo de medios y unidades de transporte y otras áreas críticas al interior de las instalaciones (identificado en el análisis de riesgo), asegurando aquellos accesos que no estén en uso.	X	X	X	X	X	X
Debe asegurar con dispositivos y/o mecanismos de cierre los accesos de personas y vehículos a las instalaciones, área de almacenamiento de mercancías, área de resguardo de información física o digital, área de resguardo de medios y unidades de transporte y otras áreas críticas al interior de las instalaciones (identificado en el análisis de riesgos).	X	X	X	X	X	X
Debe llevar un registro de las personas que cuentan con tarjetas de acceso, llaves, claves u otros accesos autorizados conforme al grado de responsabilidad y funciones asignadas. Asimismo debe contar con un procedimiento documentado y verificable para el manejo y control de los mismos.	X	X	X	X	X	X
Debe identificar las áreas destinadas al estacionamiento de vehículos del personal de la empresa y visitantes, separando las mismas del área de almacenamiento de mercancías, área de resguardo de información física o digital, área de resguardo de medios y unidades de transporte. Asimismo, debe contar con un procedimiento documentado y verificable para controlar las áreas mencionadas.	X	X	X	X		X
Debe identificar las áreas destinadas a casilleros, vestidores y similares del personal y separarlas del área de manejo y almacenamiento de mercancías. Asimismo, debe contar con un procedimiento documentado y verificable para controlar las áreas mencionadas.	X	X		X		X
Debe acondicionar y restringir el área donde realice la inspección física de la mercancía por parte de la autoridad aduanera y/o sanitaria.						X
Debe contar con adecuada iluminación que permita la identificación y visualización de los accesos a las instalaciones, áreas de estacionamiento de vehículos de personal y visitantes, área de manejo, traslado y almacenamiento de mercancías, área de resguardo de información física o digital, área de	X	X	X	X	X	X

resguardo de medios y unidades de transporte y otras áreas críticas al interior de las instalaciones (identificado en el análisis de riesgo). Asimismo, debe contar con dispositivos de emergencia ante una eventual pérdida de iluminación (generadores y/o lámparas de emergencia u otro similar).						
Debe contar con un sistema de videocámaras de vigilancia para controlar los accesos a las instalaciones, área de manejo, traslado y almacenamiento de mercancías, área de resguardo de información física o digital, área de resguardo de medios y unidades de transporte y otras áreas críticas al interior de las instalaciones (identificado en el análisis de riesgo), y alarmas para alertar accesos no autorizados de personas y/o vehículos.	X	X	X	X	X	X
Debe contar con un responsable o personal de seguridad propio o contratado que garantice la vigilancia de las instalaciones, acción de respuesta oportuna y disponibilidad permanentemente. Asimismo, debe contar con un documento que establezca las funciones del personal de seguridad.	X	X	X	X	X	X
Debe contar con un programa para realizar inspecciones, reparaciones y mantenimiento periódicos de dispositivos y mecanismos de cierre, iluminación, sistema de videocámaras de vigilancia, alarmas, aparatos de comunicación, equipos de computación y la infraestructura física, tanto interna como externa (puertas, cercas, barreras, bardas, muros, etc.), de las instalaciones, área de almacenamiento de mercancías, área de resguardo de información física o digital, área de resguardo de medios y unidades de transporte y otras áreas críticas (identificado en el análisis de riesgo).	X	X	X	X	X	X
Sección: SEGURIDAD EN EL ACCESO A INSTALACIONES						
Debe contar con un sistema de identificación visible y permanente para el personal, visitantes y vehículos. Asimismo, debe contar con un procedimiento documentado y verificable para la administración de las identificaciones.	X	X	X	X	X	X
Debe contar con un procedimiento documentado y verificable para el control de ingreso y salida de personal, visitantes y vehículos a las instalaciones, área de manejo y almacenamiento de mercancías área de resguardo de información física o digital, área de resguardo de medios y unidades de transporte y otras áreas críticas al interior de las mismas (identificado en el análisis de riesgos).	X	X	X	X	X	X
Debe documentar el manejo y control de correspondencia y paquetería que ingrese a la empresa.	X	X	X	X	X	X
Sección: SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL DESPACHO ADUANERO						
Debe contar con un flujograma que refleje secuencialmente las etapas por las que pasa la gestión del despacho aduanero, de acuerdo al procedimiento requerido en el requisito 4.2 de ésta sección, e identificar las etapas críticas.	X (*)	X (*)	X			
<i>(*) Solo cuando el Exportador o Importador realicen directamente la gestión del despacho aduanero.</i>						



**MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN
DE OPERADOR ECONÓMICO
AUTORIZADO**

Código: UPOEA-MC

Versión N° 04

<p>Debe contar con un procedimiento documentado y verificable que detalle todas las etapas por las que pasa la gestión del despacho aduanero, desde la solicitud del servicio por el cliente, recepción y revisión de documentos, análisis y procesamiento, despacho aduanero y archivo.</p> <p><i>(*) Solo cuando el Exportador o Importador realicen directamente la gestión del despacho aduanero.</i></p>	X (*)	X (*)	X			
<p>Debe mantener un intercambio de información con el personal, clientes y otras partes involucradas en la gestión del despacho aduanero, que permita el seguimiento y control en cualquiera de las etapas por las que pasa dicha gestión, identificando y reportando discrepancias al responsable y/o autoridad competente.</p> <p><i>(*) Solo cuando el Exportador o Importador realicen directamente la gestión del despacho aduanero.</i></p>	X (*)	X (*)	X			
<p>Debe reportar a la autoridad aduanera cualquier discrepancia sobre la legalidad de la documentación.</p> <p><i>(*) Solo cuando el Exportador o Importador realicen directamente la gestión del despacho aduanero.</i></p>	X (*)	X (*)	X			
<p>Sección: SEGURIDAD CON LAS MERCANCÍAS</p>						
<p>Debe contar con un flujograma que refleje secuencialmente las etapas por las que pasa la mercancía desde origen hasta destino final (transporte, manejo, despacho aduanero, almacenaje, consolidación y desconsolidación, etc.), identificando aquellas etapas críticas por las que pasa la mercancía (identificado en el análisis de riesgos). Asimismo, debe contar con un procedimiento documentado y verificable para la realización de cada una de las etapas mencionadas, contemplando los mecanismos para reportar algún incidente sospechoso o inusual sobre la mercancía o documentación, al responsable y/o autoridad competente.</p>	X	X			X	
<p>Debe contar con un flujograma que refleje secuencialmente las etapas por las que pasa la mercancía desde el ingreso hasta la salida del recinto aduanero, identificando aquellas etapas críticas por las que pasa la mercancía (identificado en el análisis de riesgos).</p>						X
<p>Debe contar con un procedimiento documentado y verificable que detalle todas las etapas por las que pasa la mercancía desde el momento en que asume la responsabilidad el concesionario cuyo recinto se encuentra bajo su administración.</p>						X
<p>Debe mantener un intercambio de información con el personal, socios comerciales y otras partes involucradas, permitiendo el control de la entrega y recepción de la mercancía, así como el seguimiento de la misma en cualquiera de las etapas por las que pasa, identificando y reportando al responsable y/o autoridad competente, cualquier discrepancia en la mercancía relacionada con</p>	X	X		X	X	



**MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN
DE OPERADOR ECONÓMICO
AUTORIZADO**

Código: UPOEA-MC

Versión N° 04

faltantes o sobrantes, u otras anomalías en la carga.						
Debe contar con un procedimiento documentado y verificable para el control y seguimiento de las operaciones de aduana, que garantice la correcta exportación o importación de mercancías.	X	X				
Debe contar con respaldo del proceso de carguío de la mercancía y del precintado de la unidad de transporte en origen.	X	X			X	
Para mercancía consolidada, desconsolidada, carga suelta o fraccionada, debe asegurar que sus socios comerciales apliquen procedimientos para garantizar la integridad de la mercancía mientras este bajo su custodia, inclusive de aquellas empresas subcontradas que estén involucradas en el traslado de la misma.		X				
Debe documentar la forma de identificar a la empresa de transporte y/o unidad y/o medio de transporte, así como al operador del mismo, antes que reciba o entregue la mercancía.	X	X			X	X
Debe respaldar la entrega al operador del medio de transporte de la documentación requerida para su correcto traslado.	X					
Debe contar con procedimiento documentado y verificable para controlar el proceso de carguío, descarguío, estiba, desestiba o cualquier otra manipulación de la mercancía, así como la consolidación y desconsolidación de carga y establecer acciones a tomar en caso de identificar irregularidades en este proceso.	X	X			X	X
Debe contar con un procedimiento documentado y verificable sobre el manejo y control de inventarios de mercancías, material de empaque, envase y embalaje destinado a exportación, etc.	X	X				X
Debe resguardar toda la documentación física y/o digital que se utilice para exportar, importar, consolidar o desconsolidar la mercancía, así como el ingreso, salida o almacenaje de mercancías, garantizando que esta sea legible, oportuna y este protegida contra alteraciones, pérdida o introducción de datos erróneos.	X	X			X	
Debe contar con mecanismos de control periódicos para evitar errores en el pesaje, así como garantizar que las balanzas estén certificadas e inspeccionadas por lo menos una vez al año por institución autorizada.						X
Debe contar con medidas para garantizar el adecuado uso del sistema informático de la Aduana Nacional y del concesionario del recinto.						X
Sección: SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE LA MERCANCIA						
Debe contar con un flujograma que refleje secuencialmente las etapas que involucra el traslado de la mercancía a lo largo de la cadena logística internacional, identificando aquellas etapas críticas (de acuerdo al análisis de riesgo).					X	
Debe contar con un procedimiento documentado y verificable que detalle todas las etapas que involucra el traslado de la mercancía, desde la solicitud del servicio hasta la entrega o recepción de la mercancía.					X	

Debe mantener un intercambio de información con el personal, clientes, socios comerciales y otras partes involucradas en la cadena logística internacional, permitiendo el control y seguimiento de las etapas que involucran el traslado de la misma, identificando y reportando discrepancias al responsable y/o autoridad competente.				X		
Debe garantizar que la información enviada por socios comerciales y clientes a partir de su solicitud de servicio, durante el traslado y la entrega a destino final de la mercancía, como la generada por cuenta propia, sea legible, completa, exacta, oportuna y protegida contra cambios, pérdidas o introducción de información errónea.				X		
Debe contar con un Sistema de Posicionamiento Global (GPS) para rastrear la posición de los medios y unidades de transporte mientras se traslada las mercancías, a fin de identificar su localización desde el momento del carguío hasta su entrega a destino final establecido.				X		
Debe reportar a la autoridad aduanera o la instancia correspondiente, cualquier irregularidad con los conductores o en los medios y unidades de transporte.				X		
Sección: SEGURIDAD DE LOS MEDIOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE						
Debe contar o exigir a su socio comercial un procedimiento documentado y verificable para el control de la integridad física de la estructura de los medios y las unidades de transporte, vacíos y antes de cargar la mercancía, incluyendo la confiabilidad de los mecanismos de cerraduras de las puertas, para protegerlos contra la introducción de personas y/o elementos no autorizados.	X	X		X	X	X
Debe utilizar o exigir a su socio comercial precintos de alta seguridad que cumplan con la norma ISO 17712 vigente en los contenedores y unidades de transporte precintables.	X	X		X	X	X
Debe contar o exigir a su socio comercial un procedimiento documentado y verificable que contenga el proceso para administrar y colocar los precintos en los contenedores y unidades de transporte precintables después de cargar la mercancía y cada vez que sean abiertas.	X	X		X	X	X
Los medios y unidades de transporte deben encontrarse en áreas seguras y monitoreadas durante la carga, descarga o espera, las cuales deben estar debidamente definidas, señalizadas y controladas.	X	X				X
Debe contar con áreas seguras y monitoreadas en las instalaciones para medios y unidades de transporte vacíos, los mismos que deben resguardarse con un candado o sello indicativo.				X		
Debe contar únicamente con medios y unidades de transporte propios para el traslado de la mercancía.				X		
Debe contar con un programa para realizar la revisión técnica y mantenimiento de medios y unidades de transporte.				X		

Sección: SEGURIDAD CON EL PERSONAL						
Debe contar con procedimiento documentado y verificable para la selección del personal de la empresa.	X	X	X	X	X	X
Debe contar con procedimiento documentado y verificable para la contratación del personal de la empresa.	X	X	X	X	X	X
Debe contar con procedimiento documentado y verificable para la desvinculación o cambio de puesto del personal de la empresa.	X	X	X	X	X	X
Debe difundir (por el medio que considere pertinente) a todo el personal sobre las medidas de seguridad adoptadas para el cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional, su responsabilidad frente a las mismas y la forma de reportar algún incidente de seguridad.	X	X	X	X	X	X
Debe capacitar al personal cuyas tareas específicas estén directamente relacionadas con los criterios mínimos de seguridad del OEA.	X	X	X	X	X	X
Debe contar con un Reglamento Interno que regule el comportamiento del personal de la empresa.			X		X	X
Sección: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN						
Debe contar con documento para regular los accesos a la Red, Internet, equipos de computación y/o sistemas informáticos.	X	X	X	X	X	X
Debe contar con documento que establezca el uso y seguridad de recursos informáticos para el resguardo de la información de la empresa.	X	X	X	X	X	X
Debe contar con documento que establezca medidas para proteger la información de los equipos de computación y/o los sistemas informáticos que procesan y almacenan información de la empresa, frente a la pérdida, uso inapropiado, alteración de datos o intromisiones provenientes de la Red.	X	X	X	X	X	X
Debe contar con un lugar físico adecuado destinado al resguardo de la información (generada por el(los) sistema(s) informático(s) de la empresa, archivos o documentos digitales de uso compartido y otros), con medidas de seguridad apropiadas que garanticen el acceso sólo al personal autorizado considerando la clasificación de la información que realice la empresa.	X	X	X	X	X	X
Debe realizar copia(s) de respaldo de la información crítica (identificado en el análisis de riesgos) en medios o unidades de almacenamiento extraíbles u otro y resguardarlos en un lugar seguro.	X	X	X	X	X	X

**ANEXO II
BENEFICIOS A OTORGAR AL OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO**

Beneficio	Tipo de operador					
	Exportador	Importador	Agencia Despachante	Transporte Carretero	Consolidador y Desconsolidador	Recinto aduanero
Asignación de un funcionario aduanero.	X	X	X	X	X	X
Priorización en la atención de trámites y correspondencia.	X	X	X	X	X	X
Difusión de su condición OEA a nivel nacional e internacional.	X	X	X	X	X	X
Capacitaciones periódicas en procedimientos aduaneros y en medidas de seguridad en la cadena logística.	X	X	X	X	X	X
Utilización del logo OEA. ⁽¹⁾	X	X	X	X	X	X
Participación en nuevas iniciativas aduaneras.	X	X	X	X	X	X
Entrega gratuita del token para la firma digital de documentos, en calidad de comodato.	X	X	X	X	X	X
Comunicación y remisión de normativa aduanera actualizada.	X	X	X	X	X	X
Evaluación de socios comerciales involucrados a la actividad certificada.	X	X	X	X	X	X
Reducción de canales rojos y amarillos.	X	X				
Prioridad para atención del despacho aduanero.	X	X				
Agilización en examen documental y/o reconocimiento físico, en caso de canal rojo o amarillo.	X	X				
Reducción de controles de ruta.	X	X				
Agilización en la cancelación de plazo y devolución de garantías	X					



**MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN
DE OPERADOR ECONÓMICO
AUTORIZADO**

Código: UPOEA-MC

Versión N° 04

para operaciones RITEX.						
Presentación de declaraciones de exportación definitiva con información mínima necesaria.	X					
Aforo en planta con la verificación de forma remota del embarque y la colocación de precintos. ⁽²⁾	X					
Reducción de garantías para acceder a facilidades de pago		X				
Atención prioritaria para prestar el servicio logístico en recintos aduaneros.		X				
Habilitación y operación para el Traslado Interno de Mercancías Nacionalizadas y Nacionales (TIM). ⁽³⁾		X				
Habilitación del Depósito Transitorio en condiciones especiales. ⁽³⁾		X				
Habilitación para despacho aduanero a nivel nacional.			X			
Asignación de mayor cantidad de usuarios en el sistema de la Aduana.			X			
Priorización en la atención de solicitudes de exenciones de tributos aduaneros.			X			
Atención durante contingencias y eventualidades.			X			
Asignación de criterio de menor riesgo en el sistema selectivo de la Aduana Nacional.			X			
Habilitación excepcional para la importación sin un máximo establecido.				X		
Atención prioritaria en trámites relacionados con el inicio y/o cierre de operaciones de tránsito aduanero. ⁽⁴⁾				X⁽⁴⁾	X⁽⁵⁾	



**MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN
DE OPERADOR ECONÓMICO
AUTORIZADO**

Código: UPOEA-MC

Versión N° 04

Reducción de porcentaje de revisión física de Manifiestos de carga que amparen mercancías de exportación. ⁽⁴⁾				X ⁽⁴⁾	X ⁽⁵⁾	
Reducción de porcentaje de revisión documental en Agencias de Aduana Exterior.				X		
Priorización en el ingreso y salida del medio de transporte en el recinto aduanero. ⁽⁴⁾				X ⁽⁴⁾	X ⁽⁵⁾	
Trato preferencial en las Administraciones de Aduana de Frontera y Agencias de Aduana Exterior.	X	X		X ⁽⁴⁾	X	
Acceso a área exclusiva de custodia, verificación y descarga para medios de transporte en recintos certificados como OEA. ⁽⁴⁾				X		
Acceso a área exclusiva para el almacenamiento de mercancía en recintos certificados como OEA.		X				
Acceso a área exclusiva para consolidar y desconsolidar contenedores LCL en recintos certificados como OEA.					X	
Agilización en la habilitación de usuarios en el sistema de la Aduana.				X		
Trato prioritario en la inspección física de los medios de transporte cargados en Agencias Aduana Exterior. ⁽⁴⁾				X		
Acceso a información en línea para el control y seguimiento de la mercancía y despacho aduanero.		X				
Acceso a información para el control y seguimiento del despacho aduanero.		X	X			



**MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN
DE OPERADOR ECONÓMICO
AUTORIZADO**

Código: UPOEA-MC

Versión N° 04

Acceso a información para el control y seguimiento de los medios y unidades de transporte.				X		
Priorización en la atención de la consolidación y desconsolidación (física y documental) en el recinto aduanero OEA.					X	
Liberación inmediata de partes de recepción en caso de embarques aéreos.					X	
Despacho Anticipado de mercancía consolidada para su desconsolidación sin la impresión física del parte de recepción.					X	
Acceso a información para el control y seguimiento de la mercancía en el recinto aduanero.						X
Priorización en la liberación de mercancía incautada o mercancía para destrucción.						X
Aforo de mercancía incautada o abandonada como servicio no regulado, previa conciliación de tarifa.						X
Suspensión de boleta de garantía para el tránsito aduanero de bebidas alcohólicas.		X				

- (1) De acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la Aduana Nacional.
- (2) Para hacer uso de este beneficio debe contar con un protocolo con las medidas establecidas en el documento "Aforo en planta vía remota" publicado en el sitio web www.aduana.gob.bo/oea/.
- (3) Para hacer uso del beneficio debe utilizarse el Instructivo para Habilitación y operación de Deposito Transitorio y el Instructivo para Habilitación y operación del Tránsito Interno de Mercancías, aprobados en normativa vigente.
- (4) No se aplicará el beneficio para medios de transporte subcontratados.
- (5) Solo cuando el consignatario sea consolidador o desconsolidador OEA.

**ANEXO III
DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA REQUISITOS PREVIOS**

- a) Cuestionario de Autoevaluación.
- b) Documento que avale la constitución legal de la empresa (en caso de que no ese encuentre registrado en Fundempresa).
- c) Documento que acredita el Plan de pagos vigente (en caso de corresponder).
- d) Solvencia fiscal emitida por la Contraloría General del Estado (CGE).
- e) Certificado de no adeudos por contribuciones al seguro social obligatorio de largo plazo (SSO).
- f) Documento que acredite que la empresa no figura en la central de riesgos de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).
- g) Documento que avale el registro y/o habilitación ante entidad(es) pública(s) que regulan el ejercicio de la actividad económica para la cual solicita la certificación de OEA (si corresponde).
- h) Estados Financieros, notas a los estados financieros y dictamen de auditoría.
- i) Esquema que describa el funcionamiento del sistema informático para las operaciones contables, comerciales y logísticas.
- j) Organigrama de la empresa.
- k) Último Informe del síndico (si corresponde).

Adjunte los siguientes documentos del representante legal, socios, accionistas (con participación mayoritaria), miembros del directorio (titulares y suplentes) y/o la persona que cuente con poder de decisión sobre la gestión de la empresa, así como las personas responsables de los asuntos contables, tributarios y aduaneros:

- a) Documento que avale el poder de decisión sobre la gestión de la empresa: estatutos, testimonio poder, manual de funciones, etc. (si corresponde).
- b) Certificado emitido por el Registro Judicial de Antecedentes Penales (REJAP).

ANEXO IV
DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO PARA LOS REQUISITOS DE
SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD

POLITICA(S) DE SEGURIDAD

- a) Documento que contenga la política.
- b) Documento que evidencia la revisión de la política de seguridad de la cadena logística internacional. (*)
- c) Documento que contenga los objetivos, programas, planes, metas e indicadores.

GESTIÓN DE RIESGOS

- a) Procedimiento documentado y verificable para el análisis y evaluación de riesgos que contemple el establecimiento del contexto, valoración del riesgo, tratamiento del riesgo y seguimiento de evaluación.
- b) Matrices de riesgos para identificar los aspectos críticos en la empresa (socios comerciales, áreas de las instalaciones, personal, procesos, información). (según corresponda).

PERSONA RESPONSABLE

- a) Documento de designación del representante de la Alta Dirección.

EVALUACIÓN Y MEJORAMIENTO

- a) Procedimiento documentado y verificable para evaluar el desempeño del cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad del OEA.
- b) Documento respaldatorio de las evaluaciones que realiza. (*)
- c) Documento respaldatorio de la revisión realizada por la Alta Dirección. (*)
- d) Documento donde se evidencien las acciones preventivas, correctivas y de mejora continua adoptadas en relación a los cambios en las medidas de seguridad establecidas para el cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad del OEA. (*)


() El documento debe ser remitido a la Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional, cada vez que se realice.*

PLAN DE CONTINGENCIAS

- a) Plan de contingencia.

CONTROL DE DOCUMENTACIÓN

- a) Procedimiento documentado y verificable para controlar la documentación de la empresa relacionada a requisitos del Programa OEA (procedimientos, registros y otros).

 Aduana Nacional	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 04

CRITERIOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD

SECCIÓN: SEGURIDAD CON LOS SOCIOS COMERCIALES

- a) Procedimiento documentado y verificable para la selección y evaluación de socios comerciales.
- b) Formato de acuerdo, convenio, contrato con cláusula contractual específica o declaración por escrito que evidencie el compromiso de cumplimiento de los criterios mínimos de seguridad del OEA por parte de los socios comerciales.
- c) Documento que especifique el contenido de la difusión.

SECCIÓN: SEGURIDAD FÍSICA EN LAS INSTALACIONES

- a) Plano General de distribución de áreas y accesos.
- b) Procedimiento documentado y verificable para el manejo y control de tarjetas de acceso, llaves, claves u otros accesos autorizados, control de áreas destinadas al estacionamiento de vehículos de personal de la empresa y visitantes, control del área destinada a casilleros, vestidores y similares.
- c) Documento que especifique las características generales del sistema de videocámaras de vigilancia y/o alarma y las medidas a adoptar cuando se detecta actividad sospechosa o se activa la alarma.
- d) Documento que establece las funciones del personal de seguridad.
- e) Programa para realizar inspecciones, reparaciones y mantenimiento.

SECCIÓN: SEGURIDAD EN EL ACCESO A INSTALACIONES

- a) Procedimiento documentado y verificable para la administración de identificaciones del personal, visitantes y vehículos, control de ingreso y salida de personal, visitantes y vehículos a sus instalaciones, así como a las áreas críticas al interior de las mismas.

SECCIÓN: SEGURIDAD EN LA GESTIÓN DEL DESPACHO ADUANERO

- a) Flujograma(s) con cada una de las etapas por las que pasa la gestión del despacho aduanero.
- b) Procedimiento documentado y verificable que detalle todas las etapas por las que pasa la gestión del despacho aduanero.

SECCIÓN: SEGURIDAD CON LAS MERCANCÍAS

- a) Flujograma(s) con cada una de las etapas por las que pasa la mercancía desde origen a destino final.
- b) Procedimiento documentado y verificable para la realización de las etapas por las que pasa la mercancía desde origen hasta destino final, el control y seguimiento de las

Elaborado por: UPOEA	Página 45 de 54	Fecha: 18/02/2020
----------------------	-----------------	-------------------

operaciones de aduana, control del proceso de carguío y descarguío de mercancías en instalaciones de la empresa que contemple acciones a tomar en caso de identificar irregularidades, así como el manejo y control de inventarios.

SECCIÓN: SEGURIDAD EN EL TRANSPORTE DE LA MERCANCIA

- a) Flujograma(s) con cada una de las etapas que involucra el traslado de la mercancía a lo largo de la cadena logística internacional.
- b) Procedimiento documentado y verificable para la realización de las etapas que involucra el traslado de la mercancía.

SECCIÓN: SEGURIDAD DE LOS MEDIOS Y UNIDADES DE TRANSPORTE DE MERCANCÍA

- a) Procedimiento documentado y verificable para el control de la integridad física de la estructura de los medios y las unidades de transporte, administración y colocado de los precintos en los contenedores y unidades de transporte precintables.
- b) Documento que describa las especificaciones técnicas de los precintos de seguridad que certifique el cumplimiento de la ISO 17712, así como el nombre del proveedor.
- c) Programa para realizar la revisión técnica y mantenimiento de medios y unidades de transporte.

SECCIÓN: SEGURIDAD CON EL PERSONAL

- a) Procedimiento documentado y verificable para la selección, contratación y desvinculación o cambio de puesto del personal de la empresa.
- b) Documento que especifique el contenido de la difusión y la capacitación del personal.

SECCIÓN: SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN

- a) Procedimiento documentado y verificable para el regular la seguridad de la información.

**ANEXO V
CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN**



CUESTIONARIO DE AUTOEVALUACIÓN

INSTRUCTIVO

El Cuestionario de Autoevaluación es un documento de ayuda para que el operador de comercio exterior interesado en obtener la certificación de Operador Económico Autorizado, pueda evaluar si cumple con los requisitos exigidos en el Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado y el Manual para la certificación de Operador Económico Autorizado, y en su caso tomar las medidas necesarias para adecuarse, antes de llenar y remitir el Formulario de solicitud de certificación de OEA ante la Aduana Nacional.

El mismo no se constituye en un documento base para la evaluación del cumplimiento de Requisitos para la seguridad de la cadena logística internacional en el proceso de certificación de OEA.

Estos requisitos son:

- I. Requisitos Previos
- II. Requisitos para la seguridad de la cadena logística internacional
 - a. Gestión de la Seguridad.
 - b. Criterios Mínimos de Seguridad.


- El interesado en la certificación de OEA debe llenar el Cuestionario de Autoevaluación de manera completa, correcta y adjuntarlo al Formulario de solicitud de certificación de OEA.
- En la columna de "RESPUESTA" debe seleccionar entre las siguientes opciones:
 - SI: Cumple el requisito.
 - NO: No cumple el requisito.
 - N/A: No aplica a su modelo de negocio.
- En la columna "JUSTIFICACIÓN", debe sustentar únicamente la selección de su respuesta NO o N/A de manera breve pero sin omitir precisiones necesarias, de forma clara y precisa.

La información obtenida en el presente cuestionario, se considerará de carácter confidencial y será utilizada únicamente con fines de valoración y evaluación de los requisitos, no siendo en ningún caso la finalidad de estas labores e información obtenida, ejercer control o fiscalización a la empresa.

REQUISITOS PREVIOS						
N°	REQUISITO	ACLARACIONES Y RECOMENDACIONES	RESPUESTA			JUSTIFICACIÓN (ÚNICAMENTE SI SU RESPUESTA ES NO O N/A)
			SI	NO	N/A	

REQUISITOS PARA LA SEGURIDAD DE LA CADENA LOGÍSTICA INTERNACIONAL						
GESTIÓN DE LA SEGURIDAD						
POLÍTICA(S) DE SEGURIDAD						
N°	REQUISITO	ACLARACIONES Y RECOMENDACIONES	RESPUESTA			JUSTIFICACIÓN (ÚNICAMENTE SI SU RESPUESTA ES NO O N/A)
			SI	NO	N/A	

CRITERIOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD						
SECCIÓN I. SEGURIDAD CON LOS SOCIOS COMERCIALES						
N°	REQUISITO	ACLARACIONES Y RECOMENDACIONES	RESPUESTA			JUSTIFICACIÓN (ÚNICAMENTE SI SU RESPUESTA ES NO O N/A)
			SI	NO	N/A	

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión N° 04

**ANEXO VII
RESUMEN DE PLAZOS**

MANUAL PARA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO				
PROCESO DE CERTIFICACIÓN DE OEA				
Descripción	Días	Tipo	Inicio del computo	Responsable
Proceso de verificación del cumplimiento de los Requisitos Previos.	10	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente a la presentación de la solicitud de certificación de OEA.	Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional
Subsanar el incumplimiento de algún Requisito previo (si corresponde).	10	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente a la comunicación del incumplimiento de algún Requisito Previo.	Solicitante
Proceso de verificación, nuevamente y por única vez, del cumplimiento de los Requisitos Previos (sólo cuando corresponda).	10	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente a la recepción del Formulario para solicitud de certificación de OEA con las correcciones realizadas por el solicitante.	Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional
Llenado y remisión del Perfil de Seguridad y la documentación de respaldo.	20	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente a la habilitación del Perfil de Seguridad.	Solicitante
Estudio documental y de campo correspondiente.	40	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente de vencido el plazo para la remisión del Perfil de Seguridad del solicitante y su correspondiente documentación de respaldo.	Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional
Comunicación de resultados de la visita de validación	10	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente a la conclusión de la visita de validación, reflejada en el Acta de cierre de visita.	Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional

Ejecución de todas las acciones requeridas, (sólo cuando corresponda).	30	Calendario	A partir del día hábil administrativo siguiente a la comunicación de los resultados de la visita de validación (Este punto implicará la suspensión de los plazos para la conclusión del proceso de certificación de OEA).	Solicitante
Revisión documental y/o visita de validación a las instalaciones del solicitante (según corresponda), así como la comunicación de resultados de validación de la ejecución de las acciones requeridas para el cumplimiento de los Requisitos para la Seguridad de la Cadena Logística Internacional (sólo cuando corresponda).	30	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente a la comunicación de la ejecución de todas las acciones a requeridas. (Este punto implicará la suspensión de los plazos para la conclusión del proceso de certificación de OEA).	Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional
Elaboración, emisión y notificación de la Resolución Administrativa que otorgue o niegue la certificación de OEA.	20	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente a la comunicación de resultados de la visita de validación o resultados de validación de la ejecución de las acciones requeridas (según corresponda).	Aduana Nacional

PROCESO DE SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DE CERTIFICACIÓN DE OEA

Descripción	Días	Tipo	Inicio del computo	Responsable
Elaborar, emitir y notificar la Resolución Administrativa de suspensión de la certificación de OEA.	20	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente al conocimiento del hecho.	Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional



**MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN
DE OPERADOR ECONÓMICO
AUTORIZADO**

Código: UPOEA-MC


Versión N° 04

Remisión formal de los descargos que considere necesarios para desvirtuar las causales de suspensión	Plazo establecido en la Resolución			Operador Económico Autorizado
Revisión documental y/o visita de validación a las instalaciones de la empresa (según corresponda), así como la comunicación de resultados de evaluación de descargos por suspensión.	20	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente a la presentación de descargos.	Unidad del Programa OEA de la Aduana Nacional
Elaboración, emisión y notificación al OEA de la Resolución Administrativa de restablecimiento o cancelación de la certificación de OEA.	20	Hábil Administrativo	A partir del día hábil administrativo siguiente a la conclusión de la evaluación de los descargos.	Aduana Nacional

X. CONTROL DE CAMBIOS

Versión	Fecha	Cambio Efectuado	Ubicación
	20/03/15	Versión inicial.	
Nº 02	07/03/17	Modificación numeral V.A.	Pg. 4
Nº 02	07/03/17	Modificación numeral V.B.	Pg. 11
Nº 02	07/03/17	Incorporación de numeral VI.	Pg. 20
Nº 02	07/03/17	Modificación numeral VII.	Pg. 21
Nº 02	07/03/17	Modificación numeral VIII.	Pg. 31
Nº 02	07/03/17	Modificación de numeral IX.	Pg. 38
Nº 02	07/03/17	Incorporación de numeral X.	Pg. 62
Nº 03	16/02/18	Incorporación inciso n) del numeral V.A.1	Pg. 5
Nº 03	16/02/18	Modificación puntos 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 del numeral V.A.2	Pg. 6
Nº 03	16/02/18	Modificación puntos 2.14, 2.15, 2.16, 2.19 del numeral V.A.2	Pg. 8
Nº 03	16/02/18	Modificación del numeral V.A.5	Pg. 10
Nº 03	16/02/18	Incorporación del numeral V.A.6	Pg. 14
Nº 03	16/02/18	Incorporación inciso a) del numeral V.B.5	Pg. 15

N° 03	16/02/18	Modificación inciso d) y g) del numeral V.B.6	Pg. 16
N° 03	16/02/18	Modificación del numeral V.B.7	Pg. 16
N° 03	16/02/18	Modificación del numeral V.C. y V.E.	Pgs. 18-19
N° 03	16/02/18	Incorporación del numeral V.E.4	Pg. 20
N° 03	16/02/18	Modificación de numeral VIII	Pgs. 32 - 36
N° 03	16/02/18	Incorporación de consolidadores y desconsolidadores de carga al Anexo 1.	Pg. 39
N° 03	16/02/18	Incorporación de consolidadores y desconsolidadores de carga al Anexo 2.	Pg. 49
N° 03	16/02/18	Modificación numeral X	Pgs. 63-64
N° 04	18/02/20	Modificación numeral V.A.1	Pgs. 4-5
N° 04	18/02/20	Modificación puntos 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.9, 2.14, 2.15, 2.16 y 2.19 del numeral V.A.1	Pg. 6 y Pg. 8
N° 04	18/02/20	Modificación numeral V.A.3	Pg. 8
N° 04	18/02/20	Modificación inciso a) e incorporación de inciso g) del numeral V.A.4	Pg. 10
N° 04	18/02/20	Modificación numeral V.B.2	Pgs. 11-12
N° 04	18/02/20	Incorporación inciso a) del numeral V.B.5	Pg. 13
N° 04	18/02/20	Modificación numeral V.B.6	Pg. 14

	MANUAL PARA LA CERTIFICACIÓN DE OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO	Código: UPOEA-MC
		Versión Nº 04

Nº 04	18/02/20	Modificación inciso d) del numeral V.B.7	Pg. 15
Nº 04	18/02/20	Modificación del inciso a) del numeral V.B.8	Pg. 15
Nº 04	18/02/20	Modificación numeral V.B.9	Pgs. 16-17
Nº 04	18/02/20	Modificación inciso c) del numeral V.B.10	Pg. 17
Nº 04	18/02/20	Modificación numeral V.C, V.D y V.E	Pgs. 17-19
Nº 04	18/02/20	Incorporación del numeral V.F	Pg. 20
Nº 04	18/02/20	Modificación Anexos I, II y III	Pgs. 31-54
Nº 04	18/02/20	Modificación Anexo VIII	Pgs. 49-51



Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

laRazón

FECHA: 12/06/2020

PÁGINA: 5-L

SECCIÓN: PAGINAS AZULES

www.aduana.gob.bo
Línea gratuita: 800 10 5001

Aduana Nacional

RESOLUCIÓN N° RD 01 009 20

La Paz, junio 04 de 2020

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del artículo 298 de la Constitución Política del Estado establecen que el Régimen aduanero y el comercio exterior son competencias privativas del nivel central del Estado.

Que el Estado Plurinacional de Bolivia es miembro de la Organización Mundial de Aduanas (OMA), y durante las Sesiones anuales del Consejo celebrada en junio de 2005 en Bruselas, mediante Resolución se adoptó el "Marco de Estándares para Asegurar y Facilitar el Comercio Mundial" (Marco Normativo SAFE), el cual establece normas para asegurar y facilitar el comercio global, reconociendo la necesidad de buscar el equilibrio entre seguridad y facilitación, promoviendo la colaboración que debe existir entre Aduana y operadores de comercio exterior a través de la implementación de programas de Operadores Económicos Autorizados.

Que a partir de la entrada en vigor del Acuerdo sobre Facilitación de Comercio por la aprobación de dos tercios de los Miembros de la OMC (febrero 2017) y ratificado por Bolivia mediante Ley N° 998 de 27 de noviembre de 2017 "Protocolo de enmienda del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio", el país asume a la figura del Operador Económico Autorizado (OEA) como una herramienta de gran importancia en el ámbito de la facilitación y simplificación del comercio legítimo, constituyéndose como parte integral de la nueva dinámica del comercio internacional.

Que el artículo 2 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999 Ley General de Aduanas, establece que todas las actividades vinculadas directa o indirectamente con el comercio exterior, ya sean realizadas por entidades estatales o privadas, se rigen por los principios de la buena fe y transparencia.

Que el tercer párrafo del artículo 29 de la referida Ley N° 1990, señala que la Aduana Nacional se sujetará a las políticas y normas económicas y comerciales del país, cumpliendo las metas, objetivos y resultados institucionales que le fije su Directorio en el marco de las políticas económicas y comerciales definidas por el gobierno nacional.

Que el Parágrafo IV del artículo 2 del Decreto Supremo N° 1443 de 19/12/2012, dispone modificaciones e incorporaciones al Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, e incorpora el artículo 296 bis referido a la figura del Operador Económico Autorizado.

Que mediante la Resolución de Directorio de la Aduana Nacional N° RD 01-004-18 de 14/03/2018, se aprobó el "Reglamento del Operador Económico Autorizado" y el "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado".

CONSIDERANDO:

Que la Unidad del Programa del Operador Económico Autorizado de la Aduana Nacional, mediante Informe AN-UPOGC N° 008/2020 de 14/01/2020, señala que con la entrada en vigor del Acuerdo sobre Facilitación del Comercio de la Organización Mundial de Comercio (febrero 2017), obliga a los países integrantes a contar con un Programa de Operador Económico Autorizado, con lo cual la figura del Operador Económico Autorizado ha comenzado a formar parte integral de la nueva dinámica del comercio internacional, otorgándole gran importancia en el ámbito de la facilitación y simplificación del comercio legítimo, por lo cual las Aduanas del mundo vienen promoviendo el fortalecimiento de los Programas OEA ya sea incorporando nuevos actores de la cadena logística a la certificación, incrementando los beneficios para facilitar el cumplimiento a aquellos que están dispuestos a hacer lo correcto, así como suscribiendo Acuerdos de Reconocimiento Mutuo (ARM) en busca de la agilización del flujo comercial entre operadores de confianza.

Que el mismo Informe, continúa y señala que el Programa OEA está concebido a partir de las exigencias establecidas en el Marco Normativo SAFE, y Acuerdos de Reconocimientos suscritos (ARM) y planes de acción en curso para futuros ARM, y que en el marco de la mejora continua es necesario optimizar los procesos actualmente establecidos en la normativa vigente del Programa OEA, amparados en los siguientes aspectos: a) Simplificación del proceso de postulación a la certificación OEA, así como de documentación de respaldo; b) Ajustes a la normativa del Programa OEA, como resultado de la revisión realizada por la Gerencia Nacional Jurídica, en atención al requerimiento realizado mediante Comunicación Interna N° AN-UPOGC N° 173/2019 de fecha 25/10/2019; c) Mejoras identificadas en las visitas de validación conjuntas realizadas dentro de los planes de acción para firma de ARM con países de la Comunidad Andina y Mercosur; d) Recomendación de modificación del cómputo de plazo para otorgar la certificación OEA, resultado del Informe AN-UAIPC-ICI003/18 de 29/03/2018 de la Unidad de Auditoría Interna; y e) Modificación de los beneficios a otorgar al Operador Económico Autorizado como resultado de la Comunicación Interna AN-GEGFC-CI N° 054/2019 de 12/04/2019, Informe AN-GNFGC-DIAFC-IT-0205/2019 de 05/12/2019 de la Gerencia Nacional de Fiscalización e Informe conjunto AN-UPOGC-IN° 048/2020 y AN-GNNGC-DNPNC-I-036/2020 de la

Unidad del Programa OEA y la Gerencia Nacional de Normas. Por otra parte, de acuerdo a lo planificado como tareas a cumplir por la Unidad del Programa OEA, se debe incorporar un nuevo eslabón de la cadena logística internacional, teniendo previsto la habilitación al Programa OEA a los recintos aduaneros.

Que en ese entendido, el citado Informe, concluye que a efectos de fortalecer la normativa del Programa OEA y al haber cumplido todas las actividades definidas para incorporar un nuevo eslabón de la cadena logística al Programa OEA, esa Unidad considera necesaria y técnicamente viable la emisión de la normativa que modifica el "Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado" y el "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado".

Que la Gerencia Nacional Jurídica mediante Informe AN-GNIGC-DAL-JC-I-188-2020 de 02/03/2020, concluye que es imprescindible la adopción de las acciones orientadas a la facilitación del comercio internacional a cuyo efecto la aprobación del "Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado" y el "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado", no contravienen y se ajustan a la normativa vigente, por lo que recomienda su aprobación por el Directorio de la Aduana Nacional, en aplicación de lo preceptuado en los incisos e), e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, así como el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000.

CONSIDERANDO:

Que en el marco de lo dispuesto por el inciso e) e i) del artículo 37 de la Ley N° 1990 de 28/07/1999, Ley General de Aduanas, es atribución del Directorio de la Aduana Nacional el dictar resoluciones para facilitar y simplificar las operaciones aduaneras, estableciendo los procedimientos que se requieran para tal efecto.

Que el inciso a) del artículo 33 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, establece que el Directorio de la Aduana Nacional tiene la atribución de dictar las normas reglamentarias y adoptar las decisiones generales que permitan a la Aduana Nacional cumplir con las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley.

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el "Reglamento del Programa del Operador Económico Autorizado", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Aprobar el "Manual para la Certificación de Operador Económico Autorizado", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

TERCERO. La presente Resolución entrará en vigencia el primer día hábil siguiente a su publicación, fecha en la cual quedará sin efecto la Resolución de Directorio N° RD 01-004-18 de 14/03/2018.

CUARTO. Las certificaciones OEA otorgadas con anterioridad a la vigencia de la presente Resolución, mantendrán su vigencia y validez hasta el vencimiento del plazo establecido en las mismas.

QUINTO. Las solicitudes de certificación OEA presentadas antes de la vigencia de la presente Resolución, deberán procesarse hasta su conclusión al amparo de la normativa vigente a momento de iniciada su tramitación.

Las Gerencias Nacionales, Gerencias Regionales, Administraciones Aduaneras y la Unidad del Programa del Operador Económico Autorizado de la Aduana Nacional, serán responsables de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JHL/LNP/FMCC/JLZN
GG: FCY
UPOEA: AKAA
GNU: AOL/MJGPP/RAGS
H.R: UPOGC2019-328
C.C./Arch.
RD: CATEGORÍA 01

ORIGINAL FIRMADO POR:
Jorge Hugo Lozada Añez
PRESIDENTE EJECUTIVO S.A.
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Liliana J. Navarro Paz
DIRECTORA
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Freddy M. Choque Cruz
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL

ORIGINAL FIRMADO POR:
Jorge L. Zorzi Nogales
DIRECTOR
ADUANA NACIONAL